



PRACTICUM COMISEDH

MASTER COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Tutora : Anna Maria Ramos Ribelles

Alumna : Sara Arrufat Pastor



INDICE:

I.- Introducción: contexto enmarca la labor de la entidad.....	pag 3
II.- Descripción de la entidad y proyectos que desarrolla.....	pag 5
III.-Justificación de la elección.....	pág. 9
IV.- Exposición detallada del plan de trabajo.....	pág. 10
V.- Conclusiones: Análisis crítico.....	pág. 16
VI.- Valoración personal del trabajo realizado.....	pág. 19
VII.- Referencias bibliográficas.....	pág. 20
VIII.- ANEXO.....	pág. 21-73
Documento 1: Programa taller DDHH	
Documento 2: Jornadas Instituto Estudios Peruanos	
Documento 3: Alegatos, acusación	
Documento 4: Cuadro casos de tortura	
Documento 5: Alegatos, defensa	
Documento 6: Informe jurídico, ante la Corte Interamericana de DDHH	
Documento 7: Fotografías COMISEDH	

I.- INTRODUCCIÓN: CONTEXTO EN EL QUE SE ENMARCA LA LABOR DE LA ENTIDAD

Los antecedentes institucionales de la COMISION DE DERECHOS HUMANOS(en adelante COMISEDH) es CONADEH (Comisión Nacional de Derechos Humanos), en los años 70 fue constituida por un grupo de intelectuales y personalidades del Perú. Su origen responde a la delicada situación que atraviesa Perú y la continua vulneración de los derechos humanos en el País, en el periodo de tránsito de una dictadura militar que un régimen democrático, la dictadura permaneció durante 12 años. Es en 1987, cuando la antigua CONADEH pasó a denominarse COMISEDH y es en este momento cuando nace como tal , esta organización civil , cuyo cometido principal es la defensa de los derechos humanos en el Perú.

.- En 1980, se inicia un periodo conocido como CONFLICTO INTERNO ,este conflicto causó muchas muertes , mucha inestabilidad y masivas vulneraciones de los derechos humanos en el Peru .Este conflicto armado se da entre dos partes los terroristas ca la cabeza el grupo sendero luminoso y las fuerzas armadas del Estado los militares y en el centro de este fuego cruzado , los mas vulnerables y mas indefensos la población civil que sufrio muchísimo durante este periodo catastrofico y traumatico de la historia reciente del Perú.En el inicio del conflicto armado interno en el país, enfocó su trabajo en las zonas más gravemente afectadas por éste, especialmente la región Ayacucho. COMISEDH , desarrolló acciones en defensa de la vida, la integridad personal y la libertad de las personas para hacer frente a este periodo. Han sido reconocidos nacional e internacionalmente, muchos de los trabajos realizados en este contexto por COMISEDH, como :

.- Memoria para los ausentes, Lima 2011, autor: COMISEDH

.- Violaciones sexuales a mujeres durante la violencia política en el Perú, revista Comisedh , 2003

.- Chungui .Violencia y trazos de la memoria , año 2005 , COMISEDH

.- Tras los rastros de la masacre senderista, autor: Milagros Salazar

Comisedh, año 2011, <http://www.ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=98626>

.- Módulo de Educación y Derechos Humanos. Una Propuesta Metodológica para las Instituciones Educativas Autor: Comisión de Derechos Humanos e Instituto Regional para la Paz.

.- Funda en 1985, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, CNDDHH, colectivo que agrupa actualmente 79 organizaciones de derechos humanos que trabajan en todo el territorio nacional, la misma que cuenta con un amplio reconocimiento internacional, se trabaja de manera coordinada y cooperando con otras organizaciones. Cada uno de los organismos miembros de la CNDDHH es independiente y realiza sus propios planes de trabajo. Como colectivo, la CNDDHH desarrolla una serie de acciones conjuntas, además de asumir la voz pública de los organismos que la integran, cuando así lo desean sus miembros.



.- En 1991, la oficina principal de COMISEDH en Lima, sufrió un atentado terrorista tras la explosión de un sobre bomba dirigido a los miembros de su Consejo Directivo, que se encontraba reunido entonces. El atentado, dejó gravemente herido al responsable del Área Legal de COMISEDH, Dr. Augusto Zúñiga Paz, y ocasionó cuantiosos daños materiales.



.- En 1992, después del autogolpe de Fujimori, imprimió a su gobierno un carácter dictatorial tras asumir el Ejecutivo todos los poderes del Estado, disolver el Congreso de la República y constituir un "gobierno de emergencia y reconstrucción nacional". El rol y participación del movimiento de derechos humanos, del que es parte COMISEDH, en la lucha por la recuperación de la democracia fue significativo, cumpliendo un importante papel en la Mesa de Diálogo impulsada por la OEA (Organización de los Estados Americanos)

.- Después del 5 de abril de 1992, el gobierno de Fujimori estableció una legislación antiterrorista de excepción - violatoria del debido proceso- que ocasionó un incremento exponencial de los inocentes condenados injustamente por terrorismo. Entre 1992 y 2000, en el marco de la campaña de la CNDDHH "En nombre de los inocentes", la liberación de los inocentes presos fue uno de los aspectos que marcó el trabajo de COMISEDH, es sobre este contexto en el que se entiende el trabajo de toda el área legal de COMISEDH, hacen un trabajo integral, defienden judicialmente ante los tribunales tanto nacionales como internacionales los casos de tortura y desaparición forzada que se dieron en este período del año 1984 al año 2000, personas que fueron asesinadas y desaparecidas sin tener juicio alguno sin tener orden de arresto alguna, son los familiares los que acuden a COMISEDH para que estos les ayuden hacer justicia, justicia que el gobierno Peruano 30 años después del comienzo de estos hechos no ha perseguido, COMISEDH, les brinda toda la ayuda y el apoyo que necesitan las familias de estas víctimas de Estado, desde apoyo económico, jurídico y muy importante apoyo psicológico y moral.

.- Con el colapso del régimen autoritario del presidente Fujimori (2000), Fujimori se fue a Japón, más tarde fue a Chile de allí fue extraditado al Perú donde se le juzgó y se le condenó, en este proceso de enjuiciamiento a Fujimori gran violador de derechos humanos de manera masiva y continuada estuvo como parte importante COMISEDH. Se abrió un período de transición hacia la democracia, posibilitando la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, CVR, a cuya formación COMISEDH aportó significativamente y a la cual prestó formalmente su apoyo en diversas líneas de trabajo, desarrollando un especial esfuerzo institucional, esta comisión fue un reconocimiento a todo lo sucedido durante este período, por fin en el Perú se reconocía todas las aberraciones sucedidas. La contribución de COMISEDH al trabajo de la CVR, se realizó a través de un Convenio marco de cooperación interinstitucional y de Convenios específicos, <http://www.cverdad.org.pe/>

Actualmente, sigue trabajando en la misma línea, ya que por desgracia queda mucho trabajo por hacer en materia de derechos humanos en el Perú.

II. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD Y PROYECTOS QUE REALIZA

Comisedh, es una asociación civil sin fines de lucro, nace hace más de 30 años en Perú, su cometido general es defender y promocionar los derechos humanos, la democracia la dignidad de la persona humana en el Perú. Ambito de trabajo: Nacional en general y en particular en la región centro andina, cuya población es especialmente vulnerable dado al alto índice de pobreza y exclusión, donde se encuentra la población mas afectada por el conflicto interno. Cuenta con tres sedes una oficina principal en Lima y dos sedes mas una en Ayacucho y otra en Lucanamarca.

SEDES:

AYACUCHO



LUCANAMARCA



LIMA



RECURSOS HUMANOS: COMISEDH cuenta con un equipo profesional pluridisciplinario altamente capacitado. El 50% de su personal es bilingüe quechua-español, especialmente en sus sedes descentralizadas en la región Ayacucho. Más de la mitad de su personal son mujeres y varias de ellas ejercen cargos directivos.

PROYECTOS QUE DESARROLLA: COMISEDH orienta el conjunto de sus trabajos actuales por su plan estratégico institucional 2009-2012, el cual está constituido por cinco grandes programas, los que a su vez poseen diversas líneas de acción en las que están enmarcados los proyectos institucionales que desarrolla. Estos programas son los siguientes:

I.- Implementación de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

II.- Erradicación de la tortura

III.- Erradicación de la violencia contra la mujer y las niñas/os

IV.- Reformas institucionales

V.- Inclusión, participación ciudadana y gobernabilidad democrática

I.- Implementación de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

- Judicialización de graves violaciones a los derechos humanos producidos durante el conflicto armado interno.
- Acciones para conseguir Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado interno
- Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forenses (PNIAF): Completar el Registro de Sitios de entierro de la CVR, efectuar una propuesta de Plan Regional de Investigaciones Antropológico Forenses en Ayacucho, investigaciones preliminares y de patrones de violación de derechos humanos, exhumaciones e investigación fiscal, procesos judiciales.
- Investigaciones de patrones de violación de derechos humanos.
- Memoria: impulso de procesos de recuperación de memorias locales
- Violencia sexual contra la mujer durante el conflicto armado interno: Asistencia legal y psicológica, propuestas e incidencia.

II.- Erradicación de la tortura

- Asistencia integral (médica, legal, psicológica y social) a víctimas de tortura
- Acciones para la prevención de la tortura
- Investigación y propuestas
- Generación y/o fortalecimiento de espacios de confluencia en la lucha contra la tortura: Grupo de Trabajo contra la tortura en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
- Informes para instancias internacionales competentes: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comité Contra la Tortura y Relator especial sobre tortura de Naciones Unidas
- Acciones para el establecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención establecido por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura
- Recurrencia al Sistema Interamericano de Derechos Humanos

III .- Inclusión, participación ciudadana y gobernabilidad democrática

- Fortalecimiento del tejido social, participación ciudadana y buen gobierno para el desarrollo local en zonas rurales andinas
- Inclusión y ciudadanía para los pueblos amazónicos del Perú.

IV.- Erradicación de la violencia contra la mujer y las niñas

- Acceso a la justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno;
- Prevención, investigación y sanción de la violencia sexual contra la mujer en zonas rurales.
- Prevención, investigación y sanción de la violencia sexual contra niñas.

V.- Reformas Institucionales:

- Adecuación de la legislación penal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otras normas internacionales en derechos humanos y derecho internacional humanitario;
- Establecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura
- Propuesta de educación en derechos humanos para profesores rurales;
- Normas de derechos humanos para las fuerzas de seguridad estatal (Policía Nacional, INPE y Fuerzas Armadas);
- Capacitación y formación en derechos humanos de funcionarios y agentes estatales: Jueces y Fiscales, Policía Nacional , INPE, FFAA (a través del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas) y Ejército Peruano (a través de la Dirección de Asuntos Civiles del EP)

III.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

La elección de hacer mis prácticas en COMISEDH, fue en primer término, porque es una ONG muy completa y basada en un trabajo muy jurídico. Es una ONG que entiende la cooperación al desarrollo de la misma manera que yo, es un ONG de ámbito nacional y que trabaja para sus nacionales son los mejores conocedores de la problemática que hay en su propio país y como pueden ayudar a que estos problemas desaparezcan o se palien. Los proyectos no son abastecimiento material a las personas como casas o pozos de agua etc....lo que hacen es educar a las franjas de la población más vulnerables y darles las herramientas las armas necesarias para que ellos mismos defiendan sus derechos o por lo menos que sepan cuando estos derechos están siendo vulnerados , educan tanto a las víctimas de los abusos de los derechos humanos como a las personas que pueden ser los autores de estos abusos como son los policías los agentes de seguridad , hacen talleres prácticos materiales educativos para que estos no incurran en vulneración de derechos humanos .Una cosa muy importante es que ayudan a los políticos a redactar leyes y hacen propuestas y borradores mediante estudios minuciosos de cómo deberían ser las legislaciones sobre diferentes temas para que las leyes del país se han las mejores aliadas de las personas más vulnerables ,mi formación profesional primaria es el derecho y siempre como un arma muy poderosa para poder ayudar a que las poblaciones más desfavorecidas se les pueda proteger de manera oficial y mediante las leyes , y pudiendo defender la vulneración de los derechos humanos en los tribunales , como debe ser en un Estado democrático. Ayudan en COMISEDH a las personas que el Estado Peruano ha dejado de lado y luchan por ellas en los tribunales y sin coste económico alguno haciéndose cargo de todos los gastos que conlleva un procedimiento judicial de vulneración de derechos humanos ,mi elección fue COMISEDH por la labor que realizan y el enfoque que dan apostando por ayudar a las personas desde una visión global y desde la raíz desde una perspectiva jurídica y nada asistencialista dando a las personas herramientas necesarias para que puedan exigir el cumplimiento de los derechos humanos en el Perú.

IV.- EXPOSICIÓN DETALLADA DEL PLAN DE TRABAJO

INTRODUCCIÓN: El primer día ya me explicaron cuál iba a ser mi plan de trabajo y mis funciones en la entidad durante mi estancia. Me adjudicaron un caso jurídico de desaparición forzosa, el caso de Don Santiago Antezana Cueto, y debía hacer un informe jurídico internacional de fondo sobre el caso, este informe sería presentado ante la Corte interamericana de derechos humanos, este caso ya se encontraba en trámite en el ámbito nacional y también se encontraba en la Comisión interamericana de derechos humanos. Además de este trabajo puramente teórico y jurídico debía apoyar a la entidad en todo aquello que me pidieran, como apoyo en talleres, acudir a conferencias, acudir a actos en representación de entidad etc.... Tuve la gran suerte que durante mi estancia en COMISEDH, salió el juicio de Santiago Antezana Cueto en el ámbito nacional y el juicio se celebró en diferentes sesiones en la Sala Penal Nacional, acudí a todas ellas con la letrada que llevaba el caso, la apoye tomando notas y realizando grabaciones de todo lo que en sala se decía para que ella después pudiera realizar correctamente su informe, sus alegatos, sus preguntas. Desde la vertiente humana apoye a la viuda de la víctima la acompañe todos los días de juicio en la sala y me dio en reiteradas ocasiones gracias por mi apoyo ya que acudía sola a los juicios, nos reunimos con ella en varias ocasiones para hacerle entrevistas y hablar sobre el caso, y el colofón el broche de oro, fue que el juicio se ganó se condenó a cárcel al militar que asesinó a Santiago Antezana Cueto e indemnizar a la viuda después de 30 años desde ocurridos los hechos, fue una experiencia y una sensación que jamás olvidaré.

Jornada laboral: de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 h, teniendo 30 minutos de descanso para poder comer.

Detalle del plan de trabajo dividido por semanas, objetivos plantados, actividades realizadas, problemas, dificultades y necesidades detectadas.

SEMANA	OBJETIVOS PLANTEADOS, TAREAS REALIZADAS, APRENDIZAJES ADQUIRIDOS .	PROBLEMAS, DIFICULTADES, NECESIDADES DETECTADAS.
PRIMERA	<p>.- 26 de Septiembre: taller denominado Mejoramiento de la calidad en la información estadística, realizado por el ministerio de justicia y derechos humano.</p> <p>- Entrevista en COMISEDH, de presentación de plan de trabajo que a desempeñar, horarios, compañeros e instalaciones.</p>	<p>.-Necesidades detectadas como resultado del taller fué que quedaba mucho camino por andar que no hay todavía profesionales de la estadística y que esto es básico para poder realizar políticas basadas en enfoque de derechos humanos, ya que sino, no hay datos fiables, y en ocasiones ni datos sobre temas cruciales y de esta manera hay un desconocimiento total de cómo actuar. La información estadística de calidad constituye un instrumento indispensable para apoyar el diseño y la formulación de políticas, planes, programas y proyectos públicos, cuya calidad y pertinencia pueden cambiar sensiblemente el desempeño de un país.</p>
SEGUNDA , TERCER CUARTA	<p>.- Estudiar un caso de DESAPARICIÓN FORZADA, presentado ante la comisión interamericana de derechos humanos y elaborar informe jurídico de apoyo al área legal de COMISEDH.</p>	<p>Dificultad principal desconocimiento del sistema interamericano de derechos humanos, y de la historia del Perú en profundidad , y sus leyes.</p>

QUINTA

.-Apoyar en la realización del taller que imparte COMISEDH, Taller sobre el uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos dirigido al personal de la región policial de Lima. Días 11 y 12 de Noviembre.

.- Miércoles 13 de Noviembre gravar y transcribir la sesión de un juicio oral de desaparición forzada.

.- Jueves 14 y viernes 15 acudir al seminario Instituto de Estudios Peruanos y las ciencias sociales del Perú, una reflexión crítica de sus 50 años de existencia realización un resumen por escrito

Los policías en Perú abusan en demasía de la fuerza y muchas veces vulneran los derechos humanos de detenidos , la principal razón de este comportamiento es la poca información que tienen y la poca educación en materia de derechos humanos desde el mismo cuerpo de policía no se les capacita en estos temas y los policías tienen que hacer frente a muchas situaciones en las que no saben como actuar , aquí se muestra una vez más de lo deficiente que es el sistema administrativo , estatal y de los pocos medios materiales de los que disponen.Es desde un ong desde donde se les imparten estos talleres sobre derechos humanos supliendo una vez más al Estado Peruano que no lo hace.

SEXTA

.- Lunes 18 y martes 19 de Noviembre , apoyo taller por parte de COMISEDH junto con el MOHL , asociación peruana de homosexuales ,

.- Miercoles 20 de Noviembre , presenciar recurso de revisión en la sala suprema del Perú

.- Jueves 21 de Noviembre, lectura de expedientes en los juzgados de San Martin de Porres.

En este taller también se trabaja con policías y se les imparte una taller con la finalidad de sensibilizarlos en los temas relacionados con la homosexualidad , este taller es muy necesario dado que el Perú es un país altamente homófbico y también entre los policías hay un gran desconocimiento sobre el mundo homosexual .Del mismo modo que en anterior taller me pidieron que les acompañara y los apoyara en la realización del taller , tareas simples pero necesarias , pasar lista a los asistentes, repartir los materiales , pasarles el test de entrada y de salida , hacer fotos grabaciones.

Corte Suprema a la equivalencia en España del tribunal Supremo, para conocer cual es el funcionamiento de los recursos de revisión, un juicio que gano COMISEDH hacia mas de 5 años y en el que el agraviado pedia que se le volviera a juzgar por que habían surgido nuevas pruebas, COMISEDH defendía que no había razón jurídica alguna para que se le volviera a juzgar.

En España los expedientes se fotocopian o se escanean, duración máxima una hora, en Perú el sistema es mucho mas costoso debes de ir al juzgado entrar en la sala de lectura y leer el expediente y a mano transcribir aquello que se considere importante del expediente, este trámite en España puede tener la duración de unos 30 minutos en Perú mas de 3/4 horas dependiendo del volumen de expediente.Sistema judicial es muy lento, muy poco informatizado.

SÉPTIMA

.- Lunes 25 de Noviembre, apoyar juicio en la sala penal Nacional caso de desaparición forzada

.- Martes 26 transcripción del juicio

.- Realización cuadro del estado de los casos de tortura

.- Viernes 29 apoyar en juicio de alegatos finales del caso Santiago Antezana Cueto , abogado defensor , sala penal nacional

Juicio que no se celebra en un solo día se celebra en 4/5 sesiones diferentes, por razones del sistema siendo esto muy angustioso para las víctimas y también para los acusados, esto hace que los juicios se hagan muy largos y la resoluciones tarden mucho tiempo en dictarse. Los medios materiales y personales de los juzgados son muy precarios e insuficientes.

No se facilita desde el juzgado la transcripción de las sesiones anteriores , por tanto para realizar los alegatos finales y contestar respecto de lo sucedido , se graba por parte de COMISEDH para hacer de manera profesional los alegatos. Falta de medios en los juzgados.

Hay muchos casos en la organización , hay que ordenar que casos hay y en que situación se encuentran.

<p>OCTAVA</p>	<p>.- Lunes 2 de diciembre apoyar vista oral ,en la sala Penal Nacional</p> <p>.- Jueves 5 y viernes 6 de diciembre asistencia jornadas, “El derecho a la libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos”</p>	<p>Sesión de interrogatorio de un caso de Tortura, se interroga a dos personas ambas mujeres madre y mujer de la víctima torturada y asesinada por los militares, viven en Ayacucho, son quechua hablantes la sesión se hace mediante skipe y con traductora quechua –castellano dado que las testigos no hablan el castellano.</p> <p>Taller es impartido por dos juristas que trabajan en la ONU y se dedican en exclusiva al tema de la libertad de expresión y sus vulneraciones, exponen tambien dos periodistas peruanos de reconocido prestigio en el que dan una visión crítica sobre el derecho libertad de expresión en el Perú y la escasa protección legislativa que hay del mismo.Lugar de celebración de la jornadas: Lima ,Pontificia Universidad Católica del Perú.</p>
----------------------	---	---

<p style="text-align: center; color: red; font-weight: bold;">NOVENA</p>	<p>.- Martes 10 de Diciembre, evento día derechos humanos.</p> <p>.- Jueves 12 de diciembre, lectura en la Sala Penal Nacional de la sentencia Caso Santiago Antezana</p>	<p>Día de los derechos humanos es un día en el que COMISEDH tiene muchos compromisos, acudimos al evento que organiza el ministerio de justicia y derechos humanos en representación de COMISEDH.</p> <p>Caso de Santiago Antezana Cueto se da lectura de la sentencia por parte del magistrado presidente, esta lectura dura aproximadamente 2 horas, se le condena a 1 militar a prisión y a indemnizar a la viuda de la víctima es un triunfo enorme de COMISEDH y en concreto de la letrada que ha llevado el caso Doña Carla Olivas, llaman de varios medios para publicar la noticia y hacer fotos.¹ Se empieza a trabajar desde el área de prensa de COMISEDH siempre bajo la supervisión del área jurídica en dar a conocer la noticia².</p>
<p style="text-align: center; color: red; font-weight: bold;">DÉCIMA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA</p>	<p>.- Realización y presentación del informe jurídico de fondo enmarcado en el sistema interamericano de derechos humanos, caso Santiago</p>	<p>Terminar, el informe jurídico de fondo internacional dirigido a la Corte Penal internacional³, dificultad leyes Peruanas, sistema jurídico interamericano, estudiar muchos tratados y leyes específicas delitos de tortura/desaparición forzada, gran volumen de jurisprudencia y de doctrina.</p>

¹ <http://noticiasser.pe/16/12/2013/ayacucho/condenan-un-ex-capitan-del-ejercito-por-desaparicion-forzada-de-santiago-antezan>

² http://es.scribd.com/doc/191333109/Condenan-a-15-anos-de-prision-a-militar-por-desaparicion-forzada-en-Huancavelica?fb_action_ids=10151928577259735&fb_action_types=og.likes&fb_source=other_multiline&action_object_map=%7B%2210151928577259735%22%3A228373673999267%7D&action_type_map=%7B%2210151928577259735%22%3A%22og.likes%22%7D&action_ref_map=%5B%5D

³ Anexo: informe jurídico internacional, Caso Santiago Antezana Cueto

V.-CONCLUSIONES; ANALISIS CRÍTICO

COMISEDH, es una ONG muy completa y muy profesional en sus acciones y en sus resultados. Se dedican a ayudar a su País a Perú a las personas directamente y también de manera indirecta, todas sus acciones están basadas en la promoción de los derechos humanos y en la persecución de la vulneración de estos, se financian mediante la cooperación básicamente europea, como por ejemplo la Alemana, la Española o la Noruega y también lo hacen mediante asignaciones de la ONU. Trabajando en elaboración de proyectos hay 3 personas en la sede principal que a tiempo completo y todos los días del año se dedican a realizar proyectos y en buscar financiación , en ocasiones cooperan , colaboran con otras entidades, los proyectos que realizan son muy interesantes ya que no son de carácter material lo que ofrecen a los beneficiarios sino de carácter intelectual , desarrollan proyectos de educación en derechos humanos en sectores de la población Peruana más vulnerables en zonas rurales , en mujeres , en niños , en niñas , les dan armas para que sus derechos humanos no se vean vulnerados y sepan que si se da el caso como tienen que actuar , se forma también a las fuerzas armadas del País ya que está comprobado que en muchas ocasiones no respetan los derechos humanos y es aquí en la raíz del problema donde actúa COMISEDH , dándoles pautas de actuación de conforme deben desempeñar sus funciones y respetando los derechos humanos.COMISEDH realiza trabajos intelectuales y de estudio , redactando propuestas legislativas para el gobierno Peruano, siempre en defensa de los derechos humanos , como por ejemplo la recientemente publicada ,”Consulta previa nuestra voz nuestro derecho ⁴”.La labor que desempeñan antes de estar allí trabajando con ellos me parecía muy buena pero después de haber estado allí y haber visto realmente sus acciones en que se traducen mi opinión es aún más buena. Una vertiente en la que COMISEH trabaja y es en la que se centran las actividades del área legal de COMISEDH en la cual estuve yo apoyando y por tanto es de la que más puedo opinar , es un trabajo muy completo , desde el área legal sólo veíamos casos de TORTURA o casos de DESAPARICIÓN forzada , realmente estas dos figuras delictivas son las mismas , pero solo hay un matiz que las diferencia , si la persona asesinada se han encontrado sus restos óseos lo denominados TORTURA

⁴ <http://issuu.com/comisedh/docs/manual1cp>

si no se han encontrado los restos pero tenemos la certeza de que está muerto lo llamamos desaparición forzada , estos delitos se darán siempre en un contexto especial y los autores materiales también son especiales , estos delitos se dan durante los años 1983 y año 2.000 y los autores son fuerzas armadas , policías estatales que siguen órdenes del gobierno. Los familiares de estas víctimas han sido ignorados por el Estado Peruano siempre , y es en este caso en el que acuden a COMISEDH , esta ONG , lleva estos casos ante los tribunales Peruanos y ahí se juzgan si en el ámbito nacional no se consigue justicia acudimos a la vía más extrema que es a la comisión y posteriormente Corte interamericana na de derechos humanos, los familiares de las víctimas de estos delitos no deben pagar nada todo absolutamente todo lo costea la ONG ,desde los viajes de estas personas a los juicios , estos siempre son en Lima en la Sala Penal Nacional , y estas personas normalmente no viven en la capital sino en provincias mayoritariamente en Ayacucho , en estos casos la ONG les costea el viaje hasta Lima , el alojamiento y las dietas de los días , está claro que los gastos judiciales , abogados todo lo costea la ONG. Tuve la gran suerte de ver todo un proceso judicial , de justamente del caso que a mí me asignaron para realizar un informe , fui a más de 4 sesiones a los tribunales acompañando a la viuda de una víctima de un caso de desaparición forzada que los hechos ocurrieron en 1984 y se estaban juzgando en diciembre de 2013 , fue para mí algo emocionante en vertiente profesional y sobretodo humana , ver como por fin se hacía justicia , y ver como se le condenaba al militar por el asesinato de esta Perona después de 30 años. Desde la perspectiva crítica podría decir que el sistema penal peruano es muy arcaico, muy lento, nada informatizado y esto hace que los juicios se hagan eternos, y el sufrimiento de las víctimas igual. De COMISEDH podría decirse que al ser una ONG se nota en su manera de trabajar siempre esta supedita a conseguir los resultados adecuados y a veces un poco forzados para conseguir financiación , por ejemplo el comité de la tortura de la ONU financia la ONG por llevar X casos de tortura al año , si no se llega al cupo ,no llega la financiación, y para evitar esto, en ocasiones se meten casos de tortura que cualquier persona experta en derecho sabe que no reúne los requisitos para enmarcarlo en el tipo de tortura, del mismo modo que este ejemplo pude apreciar más conductas de este tipo, ya que sin financiación no se puede ayudar a tanta gente que lo necesita.

VI.- VALORACIÓN PERSONAL DEL TRABAJO REALIZADO

La valoración del trabajo realizado, a posteriori, es muy gratificante ver todo lo que he aprendido, todo lo que han aportado las personas con las que comparto el tiempo de las prácticas, y contenta también de lo que yo les he podido aportar.

Las primeras semanas fueron un poco difíciles, ya que estaba todo el tiempo en la oficina, y la tutora que me asignaron en un principio no tenía ningunas ganas de enseñarme, más tarde me cambiaron de tutora y ahí fue un gran cambio, me enseñó muchas cosas, me hacía participe de su trabajo, me mandaba tareas para que la apoyara en sus labores, la acompañaba fuera de oficina a todas las gestiones que realizaba, entrevistas con clientes, lecturas de expedientes, interrogatorios en sede judicial, juicios orales...etc. También desde la dirección de la ONG se contó mucho conmigo fui a todos los talleres que se realizaron, a todas las jornadas a eventos...

Desde un punto de vista profesional, esta experiencia para mí ha sido buenísima ya que COMISEDH encarna el tipo de ONG en la que me gustaría trabajar, actúan mediante sus acciones del modo que creo yo personalmente debe hacerlo una ONG, compaginan cooperación al desarrollo con derecho.

El trabajo que he realizado lo podría dividir en dos, PRIMERO, elaboración de un informe jurídico de fondo, que es lo que debía ir haciendo durante toda mi estancia en la entidad, de carácter teórico y jurídico y SEGUNDO todas aquellas tareas en las que se necesitara mi apoyo desde traducción de textos del castellano al inglés, acudir a jornadas y grabarlas y transcribirlas, ir a talleres, pasar lista de asistentes, repartir materiales, servir en el cofre break, acompañar a la letrada a juicio, tomar nota de todo u ocurrido para que después ella tuviera base para hacer las alegaciones....etc.

Podría valorar mi trabajo como satisfactorio, variado y global, en el sentido que he tocado todas las áreas de la ONG y del trabajo diario que allí se realiza.

VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

PAGINA WEB :

COMISION DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN

Comisión Interamericana de derechos Humanos /Jurisprudencia

NORMAS JURÍDICAS:

- .- Convención americana de DDHH
- .- Convención de la tortura de la ONU
- .- Convención internacional de la desaparición forzosa
- .- Código Penal Peruano
- .-Estatuto de Roma
- .- Convenios de Ginebra

MATERIALES DE APORTADOS POR COMISEDH

- .- Todos los nombres , memoria institucional del consejo de reparaciones 2006-2013 ,
Registro único de víctimas
- .- La lucha contra la corrupción, Ministerio de Justicia y derechos Humanos.
- .- Memoria para los ausentes, Lima 2011, autor: COMISEDH
- .- Violaciones sexuales a mujeres durante la violencia política en el Perú, revista Comisedh , 2003
- .- Chungui .Violencia y trazos de la memoria, año 2005, COMISEDH

VIII.- ANEXO

DOCUMENTO 1, TALLER



PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL TALLER SOBRE USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA REGION POLICIAL LIMA EL 12 y 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013

HORARIO	MARTES 12	MIERCOLES 13
08.30 – 08.45	PRESENTACION	LISTA
08.45 – 09.30	DERECHOS HUMANOS: Nociones Fundamentales	CONTROL FISICO
09.30 – 10.15	DERECHOS HUMANOS: Normas internacionales de protección	CONTROL FISICO
10.15 – 10.30	REFRIGERIO	REFRIGERIO
10.30 – 11.15	DERECHOS HUMANOS: Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura	CONTROL FISICO
11.15 -12.00	USO DE LA FUERZA	CONTROL FISICO
12.00 – 12.45	USO DE LA FUERZA	CONTROL FISICO
12.45 – 13.15	ALMUERZO	ALMUERZO
13.15 – 14.00	POSICIONES TACTICAS DE INTERVECNION	USO DE VARA DE LEY
14.00 – 14.45	USO DE GRILLETES	USO DE ARAMS DE FUEGO
14.45 – 15.30	USO DE GRILLETES	USO DE ARMAS DE FUEGO
15.30 – 16.00	REFRIGERIO	REFRIGERIO



SEMINARIO

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS Y LAS CIENCIAS SOCIALES EN EL Perú: una reflexión crítica

14/15 de Noviembre de 2013

Los aportes que ha realizado el Instituto de Estudios Peruanos a la comprensión de los problemas y desafíos del Perú en los últimos 50 años serán analizados por reconocidos especialistas y científicos sociales en el seminario “El Instituto de Estudios Peruanos y las ciencias sociales en el Perú: una reflexión crítica”.

El evento, que se realizará los días 14 y 15 de noviembre en la sede principal del IEP, marca el inicio de las actividades de celebración por los 50 años de vida institucional de nuestro centro de investigación.

Esta será una oportunidad para hacer un repaso por los grandes temas que han marcado toda nuestra producción académica dedicada al estudio de la realidad peruana, desde diversos enfoques y disciplinas de las ciencias sociales. A través de ello, el seminario también permitirá hacer un balance sobre las contribuciones del IEP al desarrollo de las ciencias sociales tanto en el Perú como en América Latina.

La política en tiempos de bonanza y crisis. Los paneles del evento se organizarán en torno a ejes temáticos ligados a los grandes cambios que ha vivido nuestro país en las últimas cinco décadas. Así, la forma en que la dinámica política ha sido marcada por los ciclos económicos será analizada en el panel “Economía, política e instituciones: ¿la institucionalización de los mercados y la desinstitucionalización de la política?”. En esta mesa también se verá cómo las crisis económicas han erosionado la legitimidad de los partidos y sus líderes políticos; y de igual manera, cómo los ciclos de bonanza se han visto afectados por la debilidad de las instituciones y la polarización de la política.

Lo rural, lo urbano y la escuela. Una mirada a los procesos de migración del campo a la ciudad y qué es lo que ha pasado y viene ocurriendo en zonas rurales y urbanas serán materia de análisis en la mesa “Lo rural y lo urbano: escuela, migración y el debate sobre la modernización en el Perú”. En el panel también se discutirá qué rol ha jugado la escuela pública en todo ello y cómo ha contribuido al cambio de las mentalidades y la generación de esperanzas de progreso, sobre todo en el mundo rural.

Historia y memoria. Los estudios sobre la violencia armada de las décadas del ochenta y noventa, así como su importancia para comprender el comportamiento de los actores durante este proceso serán abordados en el panel “Violencia política y memoria”. Mientras tanto, en la mesa “Paradigmas de la historia del Perú y debates historiográficos” se analizarán las grandes ideas y enfoques que han guiado los estudios más relevantes sobre el Perú y su pasado.

Finalmente, con el fin de extraer lecciones para continuar fomentando el desarrollo de investigaciones de alta calidad académica, en el panel “El Instituto de Estudios Peruanos y las ciencias sociales en el Perú: una reflexión crítica” se revisarán las contribuciones y aciertos de varios de nuestros trabajos, al mismo tiempo que se analizarán sus límites y omisiones. En el seminario participarán investigadores del IEP y reconocidos especialistas y académicos, entre los que destacan el renombrado sociólogo chileno Manuel Antonio Garretón, Carmen McEvoy (Sewanee University), Guillermo Rochabrún (PUCP), José Luis Rénique (City University of New York), Mirko Lauer (La República), Hugo Santa María (Apoyo Consultoría), Jürgen Schuldt (UP), [Julio Cotler](#) (IEP), Efraín González de Olarte (IEP), [Martín Tanaka](#) (IEP), entre otros.

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE:

10.30 /1 p.m Lo rural y lo urbano: escuela, migración y el debate sobre la modernización en el Perú

Jürgen Golte, voy hablar de los 50 años de los trabajos del IEP, en relación con los cambios mundo campesino

Primer movimiento centro izquierda, José Palomar Augusto Salazar cambios socializantes de la izquierda sus miembros eran de diferentes áreas abogados, historiadores, nacido en 1920, movimiento político académico explica la fundación en 1964 IEP, objetivo era académico no político, vínculos de la institución con Francia. Importante los profesionales de diferentes sectores, hasta hoy así se han mantenido. Al principio se tenía la idea de realizar proyectos solo los profesionales que formaban parte de la institución

Instituto francés de estudios andinos, influencia directa en el IEP hasta los años 1980

1960 apoyo económico para estudios de sociedades agrarias marcadamente diferentes de las culturas euroamericanas. Financiamiento desde estados unidos, en medio de la guerra fría.

María Isabel Remy, voy hablar sobre la educación rural no todos podemos acceder al mismo nivel de educación a nivel micro esto genera mucha desigualdad en la sociedad y angustia en las familias, desde que sus hijos cumplen 3 años donde residir donde se les va a escolarizar, educación pública o privada

Organizar la explicación en décadas, y en diferentes publicaciones

1.- fundación hasta 1978, pero es un país rural el IEP está interesado en las transformaciones que se están produciendo en el ámbito rural, la escuela aparece como un agente importante en este cambio.

2.- década 1980 publicación 1977 Carlos Ibañe termina 1991 con una publicación educación progreso y violencia

3.- 1990, educación rural quinquenio intenso área más específica de educación, la década de la violencia donde muchas cosa se estrellan

4.- 2000/ 2010, la educación vuelve al IEP, a su agenda

Qué papel tiene la escuela rural en el Perú, en todo este fenómeno de transformación, libro aspectos socioculturales de la escuela rural en el Perú. Los procesos no son uniformes. 1881 el Perú ya es urbano y muchos son universitarios que bajan del mundo rural, armonía social se refleja en los libros cuando la realidad es muy conflictiva. La escuela como aparato democratizador de integración de inclusión herramienta de poderla universidad es un caldo de cultivo de sendero como estos lo utilizan como sectores de expansión, Carlos Iván de gregori. En estos últimos diez años ha sido la década en la que más trabajos sobre educación ha habido en el IEP, genero, bilingüismo, etc....

Futuro, nuevos agendas del IEP violencia memoria y reconciliación, educación rural, es un campo de muchos cambios, estudios recientes sobre este tema, temas de tecnología de comunicación .Hay tres grandes líneas en mi exposición qué papel juega la educación en la institución, hacia dónde va el sistema educativo en el Perú sector privado público, que tipo de ciudadanos se construyen en este sistema educativo.

Comentaristas;

Alejandro Diez, el IEP ha puesto muchos temas en debate. Relación entre el campo y la ciudad, los trabajos sobre la modernización hablan sobre la ciudad en el campo no de lo rural exclusivamente, sociedad de campesinos, lectura campesinista. Trabajos del IEP, urbanos etnográficos interrelación compleja entre el espacio urbano y rural. Manuel Grave, el gran hilo conductor lucha por intentar comprender el cambio, la modernización de la sociedad, paradigma de la modernización como entenderlo desde el punto de vista teórico, la sociedad peruana es típica sociedad atrasada dualidad económica, lucha en el instituto para analizar esta dualidad económica. Al principio no había economistas en el IEP, se introduce 1964 **Paradigma del dualismo**, hay vertientes distintas en los trabajos del IEP, entre los autores, hay diferentes artículos en la que existe tensión entre el mundo agrario y urbano

Richard Webb, el IEP es el mejor esfuerzo del Perú para entender la sociedad, entender las limitaciones del logro de ese esfuerzo, entendemos así las limitaciones de la sociedad. Todo lo que el Perú ha pasado durante estos últimos 60 años es una épica es mucho lo que ha cambiado, el impacto de la reforma agraria un gran trabajo de campo pero nunca se llegó a plasmar. Cada década ha tenido una agenda diferente, por distinto financiamiento distinta gente .La frustración que se ha dejado sin estudiar

temas de la sociedad muy relevantes, porque no estaba en las agendas, como por ejemplo sendero. No se previó el despeje rural, que es una de las realidades de lo que está pasando en el Perú en la última década .El Perú ha pasado de tres a treinta millones en el último siglo, me choca como es que no estamos previendo mirando para atrás, limitaciones de visión esto me frustra. La lectura que hago es señalar las frustraciones de los trabajos que no se completaron y la cosa que no llegaron a ver adecuadamente.

3.00 p.m. /4.30 p.m. Paradigmas de la historia del Perú y debates historiográficos

Marcos Cueto, en los inicios de IEP los fundadores eran intelectuales del Perú, con una vocación no de poder si no de asesorar, ilustra. Los más académicos, fueron los miembros fundadores del IEP. Augusto Salazar, empezó un cargo con mucho poder pero sin haber tenido que luchar como en el mundo político. Fueron desde la política hacia el centro de investigación. Neutralidad del IEP, en la política, si trabajos de consultoría, con vocación asesora. Generación intelectual de la primera generación aspiraba a un cambio pero no veía que ya se estaba produciendo ese cambio, sin embargo los fundadores si ven ese cambio, se trataron las ciencias sociales, ideas como era un país metafórico del desborde, calificación del estructuralismo, pirámide sin base.

Comentaristas:

Carmen McEvoy, (voz costipada) institucionalización de la política, mi maestro crítico de la visión historiográfica de los miembros de esta casa. 1960 1970, falta de modelos en el siglo xix, siglo a la deriva pesimista, estigma de la independencia conseguida, pienso si un mejor conocimiento de nuestra historia hubiéramos podido evitar episodios posteriores. Gracias a la apertura de la instituciones es posible hoy comentar la fundación de la IEP, comentar el paradigma fundacional, q hace 25 años me atreví a criticar .Las instituciones tiene sus momentos de gloria y de caída, sus héroes y sus villanos .La palabra nostalgia, era una respuesta entre muchas al enorme desafío de la modernidad, sentimiento del encanto de la época ausente sentimiento de dolor ante lo irascible. PORQUÉ NOSTALGIA EN LUGAR DE BALANCE ¿ por qué se apela a una imagen subjetiva , una etapa como insuperable , etapa que cueto recuerda con cariño , El IEP , se tarta más de una historia de personas de historia personales , en su creación teórica son personas las que toman decisiones , tensión entre historia institucional mí la configuración de obras para los financiadores , Porque q un grupo de académicos que tiene origen político , reniegan de los estudios políticos.

José de la Puente Brunke, el IEP tiene un lugar central, en la mitad del siglo XIX aporte del IEP al conocimiento histórico del Perú, valor de muchos aportes de historiadores del IEP, algunas obras de historias que despejan las mentiras oficiales, como obras sobre la minería y espacio económico en los andes, también obras sobre la

independencia, sobre el siglo XIX el siglo XX a la deriva, clases internas en el siglo XIX. El IEP ha sido junto con la católica un gran promotor de la profesionalización de los historiadores, empiezan a vivir de su trabajos como historiadores, a partir de los años sesenta, el contexto en el que aparece el IEP, después de la II guerra mundial, cambios democráticos, gente de clase media preocupados por los problemas del Perú, pensamiento central de Basadre, critico los gobiernos militares, la segunda y verdadera independencia revolución del Perú.

Antonio Zapata, nostalgia de la revolución historiográfica de los inicios da a entender que la institución no ha seguido con ese nivel de producción, me ocupare de la evolución de la entidad del IEP , primero voy a comparar la universidad con el IEP , en el ámbito de investigación , cuando se crea el IEP , la investigación se da en la Universidad de San Marcos , se fundan más instituciones como DESCO , que son profesores de universidad , las ONG se llamaban centros de investigación así se autodenominaban aquí se creaban ideas de fondo sobre el País. Que se distingue el IEP de las demás instituciones, yo creo que es la creación de grandes libros, todo interesado en una carrera intelectual estudiante tenía que leerse los libros importantes del IEP .Las universidades se distribuyen las funciones universidades son de enseñanza y en los centros la investigación, sin embargo a finales de los 80 va a cambiar radicalmente , ya que las universidades van a recuperar interés en investigar empiezan a destinar fondos, por ejemplo la San Marcos la Católica , realizan concursos de investigación.

5.00pm/6.30pm Violencia política y memoria

Pablo Sandoval, Apertura del IEP , introduce al campesino como sujeto de democratización , este hito transformo la sociedad peruana , entender este nuevo tejido social y época de cambio fue principal en las obras de investigación del IEP, también aprecian otras teorías más radicales maoístas en la periferia , sendero luminoso. Centro periferia , lima provincias en estas brechas se explica el movimiento radical maoísta , sendero luminoso , mediante el control de profesores , alumnos de la universidad .En la ideología de tradición provincia si tiene cabida el indigenismo , cambio se va produciendo en la periferia , desde Lima no se ve estos cambios que se están produciendo. Contraste entre las investigaciones del IEP y las investigaciones de Ayacucho es muy grande. El IEP, como trata este contraste entre lima y provincias, y en sus investigaciones intenta estudiar el cambio que se está dando en el campesinado.

Comentaristas:

Javier Torres, comentario primero me deja un sabor agridulce, el IEP, no sabemos porque se estudian unos temas y otros el silencio es abrumador, esto hace que otros investigadores desaparezcan por completo incluso de la bibliografía. En la obra sobre Sendero Luminoso de Carlos Ivan , nos da una imagen de Sendero Luminoso politizar ,

peruanizarlo , desindianizarlo , desproletarizarlo , diferenciar a sendero luminoso de los demás en este estudio se muestra que sendero luminoso es una cosa únicamente de Ayacucho , creo que esto se debe revisar ya que sendero formaba parte de la Izquierda. En la década de los 80 y 90 en el IEP, no se discutió sobre la violencia política y sus efectos, si se hacen mesas de debate sobre este tema pero no bibliografía , tampoco sobre el periodo de Fujimory esto se debería de revisar. En esta mesa se debatió sobre la CRYV habían policías, ONG,..etc. estos debates no se materializaron en obras

Lourdes Medina Montoya, yo me centraré en mi ámbito en el ejercito que es donde trabajo desde hace 30 años, el recuento que se hace en el análisis del año 60 y 70 se vive un los campesinos toman poder político, y se comienzan a disolver las estructuras tradicionales, y el impacto positivo de la reforma agraria, nada en estos años hacía presagiar el surgimiento de sendero luminoso, si había algunos informes de las fuerzas armadas de que algo pasaba en el interior del país. Había algunos focos de intelectuales propaganda subversiva , los militares estaban más preocupados en las transferencias de poder, las fuerzas armadas están supeditadas al Estado , y por ello el proyecto contra sendero luminoso era político , usencia de voluntad política de los Estados y lo dejaron en manos de las fuerzas armadas y no ejercieron control sobre el modo de actuación de las mismas , decreto supremo , combate sendero luminoso , Belaunde Gobierno manual de instrucción NE411, basado en la doctrina norte americana , estuvo vigente hasta 1989 , este manual no estuvo sujeto a cambio alguno respecto del norteamericano , Belaunde creyó que solo se aplicaría durante 2 meses , no fue así, este manual fracasó,.Los partidos políticos no supieron valorar el conflicto, y la fuerza de sendero luminoso, estos errores serán fundamentales para que se desate la ola de violencia, entre sendero y las fuerzas armadas. Clave para la derrota de sendero fue el cambio de su estrategia de las fuerzas armadas y de la oposición del campesinado. Se modificó el manual de actuación de las fuerzas armadas en el sentido de involucrarse con los campesinos, buscaban el apoyo de la población.

Jorge Bruce, Estoy en deuda con el IEP, ha ayudado a comprender la sociedad en la que vivimos, felicitar por la vigencia del IEP, por no haberse anclado en el tiempo. Desde una vertiente psicoanalista, que es mi aporte , su san sondar “quizás se le asigna demasiado valor a la memoria y un valor insuficiente al pensamiento _Reclamo que no tomar la memoria individual, FREUD , concepto ACCION DIFERIDA , alude al significado de las experiencias de una persona a través del tiempo , se refiere a la huella de las experiencias traumáticas , por ejemplo un niño episodio de abuso sexual se queda congelado hasta que muchos años después el niño puede recuperar esta experiencia traumática dolorosa y continuar con el proceso que se le ha quedado congelada , revive las cosas en un episodio similar y ese desgarró está esperando a ser revivido.

VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

10.30 /1p.m.: Economía, política e instituciones: ¿la institucionalización de los mercados y la desinstitucionalización de la política?

Efraín Gonzales de Olarte, mi ponencia va a ser un balance de lo que ha sido la investigación durante 40 años .En la década de los sesenta los problemas económicos estaban vinculados a la coyuntura internacional y a los países en crecimiento. Los orígenes le daban al instituto cierta ideología a las investigaciones .En el año 1969, con el golpe de Estado se da un cambio en la agenda del ice y se empieza a estudiar por que se ha producido ese golpe de Estado y que cambios produce el gobierno militar .El ice comienza a trabajar en temas económicos con Bravo Bresani . Durante el golpe militar el iep estrena su primer trabajo sobre economía cuyos autores son Richard Webb y Adolfo Figueroa. El área de economía se inaugura en el año 1968 con Oscar Ugartache y Teobaldo Pinzas .Desde el iep se intenta estudiar cómo es la estructura distributiva en el Perú El primer libro publicado por mí en el IEP , trataba de las economías regionales del país . El primer ensayo de una investigación sobre economía conectada con ciencias políticas , se titulo “ el péndulo peruano”. En el primer gobierno de Alan Garcia había una presión tributaria del 5% y no existía estado. En el iep hubo un cambio, y los nuevos economistas pasamos de analizar la economía macro a economía micro. El iep ha formado a investigadores que han influido en la vida políticas del país, varios integrantes del iep han sido más tarde congresistas o han formado parte de comisiones .Los economistas que se han formado en el iep, han estado comprometidos con los problemas del país.

Jorge Aragón, hay ciertos momentos en el país y en las disciplinas que marcan lo que se puede investigar y en lo que no, el iep depende de fuentes de financiación externas y en ocasiones son estas fuentes las que deciden las líneas y los temas de investigación del iep.Los estudios políticos del iep tienen una vocación altamente peruanista, en los estudios políticos del iep, el Perú es el centro y el eje de la discusión. Los grandes momentos políticos marcan el estudio del iep, el estado oligárquico, el gobierno militar etc. La evolución de los estudios políticos del iep va desde lo más general a lo más específico. En los inicios de una disciplina hay mucho por hacer pero cuando ella se consolida no hay mucho espacio para hacer contribuciones, en el Perú en los últimos 50 años hemos pasado de un orden oligárquico a un orden donde el poder está fragmentado. En el Perú los grandes cambios se han realizado en coyunturas autoritarias por las características de nuestro País.

COMENTARISTAS:

Hugo Santa María , yo como analista voy a dar una visión como cliente , como hacer más efectiva la tarea del iep , de dar uso a sus trabajos .Ya estamos trabajando con algunos miembros del iep , nosotros realizamos propuestas simples y las presentamos ante las autoridades políticas no más de 12 folios propuestas sencillas , ya que si son muy largas no nos da tiempo de exponerlas , tenemos frente a las comisiones tan solo 7 minutos para exponer nuestra propuesta , de cambio legislativo , estas propuestas deben ir complementadas de datos susceptibles de aportar por parte del iep , mi propuesta es que el iep , utilice sus trabajos para llevar a cabo realidades prácticas.

Jurguen Schuldt , en los años 1966 no había déficit en la balanza comercial, había crecimiento de un 7%, no había universidades de economía, si de ciencias comerciales, no había economistas no había economistas , era una situación muy frustrante. En los años sesenta estudiaba en la universidad pacifico, éramos economistas autodidactas , en esa época no existía una facultad de economía , no existía en el mundo universitario la economía, eran muy pocos los materiales de los que se disponía en materia de economía había materiales economía argentina chilena , pero no había nada respecto de la economía del Perú. Existían tan solo tres grandes libros de economía en América latina FURTADO, de Brasil, FERRER de argentina y HANIBAL PINTO de chile. En 1966 se creó **cooperación popular**, esta institución invito a los estudiantes a viajar a provincias, y conocer la pobreza que había en el PAÍS, conocer el país conocer el vacío que tenía la ciencia economía, que debíamos saber antropología, ciencias políticas historia para poder ser economistas, estos viajes nos cambió la vida, pasamos de ser de derechas a izquierdas, esta institución fue eliminada por el gobierno del APRA uno.

Eduardo Dargent, yo también voy hablar desde una perspectiva de cliente , y me considero cliente insatisfecho hay una pérdida de lo macro , los dos textos comparten que se ha podido realizar investigaciones empíricas , toman la importancia del financiamiento externo , la importancia de la autonomía de los investigadores , ausencia de la financiación estatal , puede tener cargas y problemas , dependencia de la financiación .Ayudar a los textos para ser más ricos , y hacerlos más interesantes , falta más polémica , con quien te estas peleando ¿ contra quién está el instituto? Con quien se debate ¿en los textos de economía que no se vio en el momento, que se debió de estudiar más en el momento ?Faltan más golpes, discutir más, quiebre entre lo macro y lo micro .Volver desde el IEP, al inicio, más ambición, traer de vuelta algo más macro.

**4.00pm/6.30 p.m El instituto de estudios peruanos y las ciencias sociales del Perú:
una reflexión crítica**

Martín Tanaca, distinguiría 5 etapas en el recorrido del IEP,

- 1.- una primera la FUNDACIONAL, que va desde el 1964 al 1970
- 2.- marcada por la reflexión, gobierno militar década de los 70
- 3.- marcada por la reflexión sobre la democracia 1980 /1987
- 4.- 1988/1998 marcada por la múltiples crisis del País
- 5.- Crisis del Fujimorismo hasta la actualidad

El IEP, nació en estrecho vínculo con redes académicas internacionales

Uno de los libros de la etapa primera es la serie de cinco ensayos Perú problema.

En los setenta el núcleo organizador se disgrega. Unos tuvieron posiciones muy críticas con el gobierno militar. La actitud crítica con el gobierno termina mostrándose con la deportación de Julio Color y Aníbal Quijano a Méjico. En los ochentas el IEP es una institución más que intenta dar una visión sobre el país. Aparecen disco y el ILD. Los años del fujimorismo provocan grandes cambios que descolocan la labor de investigación del Apeen los últimos años se cancelan los debates sobre el paradigmas o modelos de desarrollo en el Perú. La discusión deja de ser ideológica y empiezan a ganar espacio los trabajos más profesionalizados. Varios investigadores del IEP ingresan a la política, no como ideólogos sino por su conocimiento en ciertos sectores. Ahora estamos en condiciones de construir una narrativa diferente sobre el país como lo hicieron antes Bonilla y Cotler.

José Luis Rénique, lo que se discute en 1965 es una ruptura basada en la literatura para darle un sustento científico, en este año se pasa del problema del indio a los problemas de la sociedad rural peruana.

Movimientos rurales campesino, remitirme a 3 citas, discusión histórica que refleja a los intelectuales del IEP, fundacional

- 1.- Ingeniero de minas en la UNI
- 2.- Alberto Escobar, reprende a los científicos sociales, están leyendo como no debe de ser, dilema en el IEP,
- 3.- José matos mar, ilustra lo que pretendían en los inicios el IEP, esta generación de fundadores, romper un viejo dilema, nosotros le podemos dar un diagnostico científico al Perú, lo que la literatura le ha dado hasta ahora

Guillermo Rochabrún, quienes forman parte del IEP, son los más académicos del social progresismo, no tenían vocación de poder sino de servir o asesora. Con el gobierno militar aparece el actor decisivo que no estaba en el libreto del IEP. En contra de lo que aquí se ha dicho, el IEP estudió poco de las reformas del gobierno militar. La emergencia de Sendero Luminoso no fue objeto de estudio para el IEP, si lo fue para DESCO. Para mí el péndulo peruano fue el último gran libro con una visión de país publicado por el IEP. Un tema pendiente para el IEP, es tener en la agenda una postura sobre lo que va a pasar con el capitalismo mundial. La mirada a otros países ocurre de manera esporádica en el Perú. Si no hay debate no puede haber ciencia. El IEP, ha participado en debates, pero otros los ha silenciado.

Comentaristas:

Manuel Antonio Garretón, Hoy en día las ciencias sociales saben mucho más que son ellas pero no para que sirven. Solo se mencionó dos veces América Latina, no escuche la mención a la revolución cubana, no se entiende la política América Latina sin la mención a la revolución, cuando nace el IEP, juega un papel muy importante las ciencias sociales y las revoluciones socialistas. Con el colegio de México con Carabantes, con la creación posterior a las dictaduras militares, una particularidad del IEP muy importante y respecto de otros países de América Latina es que no es una institución universitaria, esto tiene ventajas una de ellas que puede dedicarse solo a la investigación y desventaja de que tiene menos preocupación por el desarrollo de las ciencias sociales y quedarse al margen de la discusión que hay en las ciencias sociales. En los países en los que triunfan las dictaduras militares deja de estudiarse las ciencias sociales en las universidades y se crean institutos del tipo del IEP. En el momento de la fundación del IEP hay una doble particularidad, 1.- la existencia la distinción de una problemática común, de la sociedad y esa es definida en términos del desarrollo y para ese entonces el uso de grandes paradigmas para estudiar el desarrollo, 2.- su vinculación a la política, el IEP al no ser un ente universitario esto no ha permitido la penetración de la política, de los debates políticos haya sido menos, ya que esta penetración se establece por medio de los estudiantes o movimiento estudiantil, y haya mayor independencia intelectual Mirko Lauer, cuando el IEP, cumplió sus 30 años, no se atrevió a hacer una reflexión sobre estos 30 años, esta vez si el IEP discute al IEP. Estoy de acuerdo de lo decisivo que fue la mesa redonda del año 1966, ese momento fue la segunda fundación del IEP, es una tumba inquieta porque en ese acto revela de que va el IEP, en los textos veo que lo más importante es la primera sesión como en el psicoanálisis, es lo importante en esta primera sesión del IEP, están los elementos en los que después se van a desarrollar los trabajos del IEP, el grupo que se reúne son de carácter liberal, esto comienza siendo la gasolina intelectual es la que le permite ser desde el principio un contrapeso a las ideas filosóficas políticas en el marxista en el Perú. El liberalismo tiene agenda tiene proyectos, no es un fenómeno nacional sino internacional.

DOCUMENTO 3 : ALEGATOS FINALES CASO SANTIAGO ANTEZANA, FISCAL

CASO: SANTIAGO ANTEZANA CUETO

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE 2013

ALEGATOS FISCALÍA

Lista preliminar de desaparecidos del año 1984 /2000 en la página web de la comisión de la verdad y la reconciliación y defensoría del pueblo junto con la cruz roja , la pertinencia es porque en este documento publicado aparece el agraviado Santiago Antezana cueto , como una persona desaparecida , está reconocido a nivel nacional e internacional.

Corresponde a la fiscalía la requisitoria oral , en el caso de desaparición forzada que se sigue contra Esquivel Mora , la imputación que se le efectúa es que el día 7 de mayo de 1984 el agraviado Santiago Antezana cueto se encontraba en su pueblo , anexo de Manyaac distrito de Acobamba departamento de Huancavelica se encontraba reunido en su casa con su tío Máximo Antezana , y otros familiares , los ronderos del comité en la creencia de que eran terroristas procedieron a detenerlos entregándolos a una patrulla los condujeron estos militares a la base militar de Acobamba , la misma que se encontraba al mando del capitán José Antonio Esquivel mora , el ahora acusado en 15 de mayo de 1984 fue liberado Máximo Antezana dejando allí vivo a Santiago Antezana , en la base militar , a partir de esa fecha se desconoce el paradero de dicho agraviado.

Yo quiero comenzar refiriéndome al contexto político del momento , en Huancavelica territorio en el cual se encontraba , en el año 1984 el acusado laboraba en la base de Acobamba , he incorporado al contradictorio los decretos supremos en los cuales , se incorporaban los estados de emergencia , en la cual se suspendían , el derecho a la inviolabilidad del domicilio , a no ser detenido , derecho a la reunión pacífica , libertad de circulación , estaban suspendidos y las fuerzas armadas reunían el poder político militar en estas zonas , decreto supremo 005 y 0084, correspondientes a las fechas en las que el acusado era jefe de base, se encontraba en situación de emergencia , y tenían el control político militar ,¿ QUE IMPLICABA EL DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA

Estamos hablando de una época en la cual había subversión, para que el ejército estaba en esas zonas, todos se subordinaban al jefe político militar para luchar contra la subversión, según la sentencia del Tribunal Constitucional 007/2003 establecía fundamentalmente el orden interno, esto era suplir al orden policial

La defensa ha incorporado la ley 24.100 no estaba en vigor en el año 1984, resulta inútil esta ley ya que entra en vigor en 1985,

CUAL ERA EL CONTEXTO EN LA REALIDAD, he incorporado una manifestación del cura de la zona de Manyaac, Salvador Espinosa Walt, tenía conocimiento de los muchos casos que se daban sobre la violación de derechos humanos y los abusos que cometían los militares, los moradores iban a denunciar a las bases militares que en ocasiones le llegaban a quitar hasta los terrenos, los militares procedían a detenerlos con la presunción de que eran terroristas.

La defensa ha denostado de que jamás pudo haber un jefe político militar en la zona porque el jefe político militar solo puede ser nombrado por decreto, con la firma del presidente de la república y del ministro de defensa NO ES ASÍ en la práctica , había funciones delgadas tenía que haber un jefe político militar en cada zona , n cada base , no porque lo diga yo sino que lo dicen sus propios compañeros en sus declaraciones testimoniales de que él era el jefe político militar , lo dice el propio subteniente , el teniente el mosca , se le pregunta quién era el jefe político militar en esa época y responde que el acusado , si ostentaba el cargo los testigos lo han confirmado , documento con el sello del jefe político militar que no ha sido tachado por la defensa , a parte su informe de eficiencia es un documento público , el señor ha sido calificado como jefe político militar de la provincia de Acobamba , y que laboro contra guerrillas en la base de Acobamba , cual es el sustento de la defensa para decir que no era jefe político militar .Era jefe político militar responsable de toda la provincia de Acobamba .

La desaparición forzada , he incorporado parte del informe de la comisión de la verdad y la reconciliación , aquí nos dice el porcentaje de las desapariciones que se dieron entre el año 1984 , en Huancavelica como departamento , había varias bases en Huancavelica , en todo este departamento de dieron muchas desapariciones forzadas , porque , todos lo sabemos en esa época los miembros de sendero luminoso se confundían con la población nadie sabía quién era terrorista , que hacían los integrantes de las fuerzas armada ¿ ante cualquier tipo de soplo , procedía a detener para q para conseguir la información , como se conseguía esta información mediante torturas en consecuencia a estas prácticas algunos cuerpos han aparecido otros no , estas prácticas eran parte de la lucha antisubversiva , que fatalmente algunas partes de las fuerzas armadas

La desaparición forzada es privar a una persona , de su libertad ordenando , acciones que tengan por resultado la desaparición , debidamente comprobada , , es un INFRACCIÓN DE DEBER es un delito de omisión del deber , quien perpetra el delito de infracción de deber ¿Quién era el jefe político , era el causado , la base militar de Acobamba hemos visto en las fotos cuantos ambientes tenia , tenía tan solo 2 , en uno estaban los detenidos

Por qué se decretaba de manera constante el estado de emergencia en la zona de Acobamba, si como ha querido hacernos ver la defensa no había nada

El acusado tenía y tiene hasta hoy la obligación de informar no lo está haciendo, no solamente reconocer la detención, esta puede ser legal o ilegal y por se solo por la detención no puede ser acusado una persona sino es la negativa, negativa a dar información donde está el agraviado, no nos lo quiere decir hasta ahora.

Como pruebo la detención ¿???Obra en expediente fojas 19, fojas 20 certificado domiciliario por que se iba a casar CON Doña Rosa Acatausto, certificación de que efectivamente convivían, esta persona si existió

Que pruebas tiene la fiscalía para demostrar que el sí fue detenido,

1.- fojas 28 denuncia ante el fiscal de la nación 16 de enero de 1985, fue detenido y llevado a la base de Acobamba

2.- fojas 24 ante el fiscal de la nación detenido y desaparecido,

3.- fojas 30 Ofelia Antezana, detenido y desaparecido,

4.- fojas 33 Ofelia Antezana Torres ante la comisión de derechos humanos, detenido y desaparecido,

5.- fojas 22, se dice Máximo Antezana, que permaneció en el cuartel fue detenido Santiago Antezana y no se sabe dónde esta

6.- fojas 38, Rosa, detenido y conducido a la base de Acobamba

7.- publicaciones periodísticas detenido y desaparecido fojas 134

8.- fojas 65, publicación periodística detenida y hasta ahora desaparecida

9.- fojas 61, dirigido a la doctora NELLY Calderón, detenido y desaparecido

Queda probado que si se ha denunciado, documentos que no han sido rebatidos, por tanto verdaderos,

DECLARACIONES que obran en autos,

1.- ROSA, su conviviente Santiago Antezana cueto detenido llevado a la base de Acobamba y desaparecido

2.- OFELIA Antezana torres, detenido llevado a la base de Acobamba desaparecido

3.- CRISTINA, vecina del agraviado, detenido llevado a la base de Acobamba y desaparecido

OTROS DOCUMENTOS,

Partes policiales: fojas 78 y fojas 35 y 36

.- parte número 115, a dos años de la desaparición dan cuenta a la policía de Huancavelica, dice q Santiago fue detenido el 13 de Marzo de 1984 como agente subversivo y puesto en libertad, fue intervenido por personal militar

.- parte numero 247

Con estos documentos queda demostrado que fue detenido y llevado a la base de Acobamba y desaparecido en la base de Acobamba en la cual laboraba el seños Esquivel Mora.

La responsabilidad del acusado, él era el jefe de la base, el capitán conocido como escorpión, disponía de todo lo referente a la lucha antsubversiva, como prueba de contexto, cuál era la actitud del jefe, se sacaba a los moradores de sus casas, contra su voluntad, se les obligaba a realizar trabajos en contra de su voluntad, como así lo dijo el mosca

El escorpión era el jefe, la base tan solo tenía dos ambientes, él podía ver quien estaba detenido, que es lo que sucedía él dirigía todo.

OFELIA, por ejemplo, 13 de julio de 2013 dice ella vio una prenda de su primo Santiago, se le presentan 130 fichas de inscripción y reconoce al capitán jefe de base, él es él estaba ahí cuando estaba detenido

CRISTINA, declaración, ella fue personalmente para ver la detención de su madre y de sus hermanos y ahí vio a Santiago, con un pico y máximo con una pala.

PRUEBAS INDICIARIAS, relaciona un hecho cierto con un hecho a probar.

Antecedentes , anteriores a la peritación del delito , referidos a la capacidad de que pudiera cometer este delito el acusado , la oportunidad para la comisión , responsable de la política subversiva , control político de la provincia , la policía militares estaban subordinados a él , los dos tenientes el mosca , y estaban bajo su mando , un aparato de poder organizado , los pobladores tenían que acatar sus órdenes , indicio de :

.- PRESENCIA en el lugar del delito

.- CONDUCA destacamento personalmente

.- RESIDIA en el lugar donde sucedieron los hechos

.- Tenía el PODER DE DECIDIR, la suerte de los detenidos, los que condujeron al agraviado hacia la base fueron sus inferiores.

.- Tenía ACCESO al lugar donde estaban todos los detenidos

INDICIOS A POSTERIORI:

- 1.- 1984 dijo que no laboraba en la base, se demostró que si
- 2.- Dice que no era su apelativo el del ESCORPION, si lo usaba, se ha demostrado
- 3.- Dice no se realizaban patrullajes ni detenciones, entonces que hacía en Acobamba como lucha contra las fuerzas subversivas

La fiscalía en inicio acusaba en base a que la autoría era inmediata, más tarde se cambió el criterio y se acusó como autor MEDIATO, nivel de autoría se modifica, aparato de poder organizado porque es el ejército peruano, inmediato que se cometa el delito sin que inclusive se asome no era necesario que él estuviera en la detención él era el que las ordenaba. Dentro del ejército peruano nadie podía desobedecer ninguna orden podía ser ejecutado o denunciado por traición a la patria, *“el que da órdenes mantiene el dominio del hecho”*. Autoría mediata de un aparato de poder organizado. Esto no es denostar a los militares, a la lucha antisubversiva, que han ejecutado muy muchos buenos militares, estos son actos particulares aislados, que han sido perpetrados por algunos, como es el caso.

REFUTAR LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

1.- permanencia del acusado en la base de Acobamba, dice que él no habría estado, 11 de junio de 2009 audiencia pública, dijo que hasta fines de junio estuvo en la base y q su jefe era Esquivel Mora, según este testigo Esquivel Mora estuvo durante dos periodos

2.- Otro subteniente Mosca, mi jefe ha sido escorpión cuando prestó servicios ¿cuándo se perpetró el hecho, mayo de 1984, dice “el capitán escorpión es una persona muy querida en Acobamba ,

La testimonial de Rosa Cacausto, le dijeron que el jefe era escorpión fojas 64 cuando empezó a averiguar, sobre la desaparición de su esposo le dijeron que el responsable era escorpión fojas 850, fojas 1503, sabían que al tío máximo también lo había detenido escorpión,

Filemón Gedeón Mendoza, el secretario, en todas sus declaraciones y reconocimientos al acusado, lo reconoce, como escorpión.

Miguel Leónidas y , sus subtenientes lo reconocen como escorpión.

Documento fojas 38 , el día 7 de mayo fue conducido a la base militar de Acobamba por efectivos SHINCHIS , a este documento si le da validez el abogado de la defensa ,

ESTE DOCUMENTO EXONERA A ESCORPION ¿ NO, no se puede juzgar solo por detener , si por la desaparición forzada. Este documento que por error se escribió SHINCHI

Otro documento de la defensa, el acta de libertad, se introduce como prueba indiciaria, se ha cuestionado la edad, que es analfabeto, la cartilla electoral es falsa,

Todos los testigos que han declarado, el mosca, sunga, el toro, han contradicho todas sus declaraciones tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, pero si han reconocido sus firmas, cosa bien rara ya que los oficiales tiene estudios superiores los 5 testigos han dicho, no usábamos pseudónimos, no hacíamos rondas, estos testigos deberían ser condenados por mentir en sede judicial, en audiencia pública.

En el caso de la cantuta, por ejemplo, no tienen por qué creer lo que los testigos declaran en audiencia pública, cuando han sido contradichas todas las declaraciones.

Les pido que sea cual sea la sentencia espero, contradigan o afirmen todo este acervo documental, para la fiscalía si se encuentra probado el delito si se encuentra acreditado la responsabilidad penal del acusado, por lo que acuso a Don Esquivel Mora por delito contra la humanidad y desaparición forzada prevista en el art 320 de CP, en agravio de Antezana Cueto, solicitando 15 años de pena privativa de libertad y 500.000 soles de reparación civil, art 36 incisos 1 y del CP.

DOCUMENTO 3: CUADRO ESTADO CASOS TORTURA

CUADRO GENERAL DE TORTURA - ESTADO DE CASOS

Nº	Nombre de la víctima	Instancia	Nº Expediente	Estado Procesal	Situación de caso en COMISEDH	Observaciones
1	Luis Pastor Corcuera (2011)	Juzgado Penal		Investigación Judicial	Archivado	<p>Aparentemente golpeado por agente caso planteado por la Defensoría de Quiroga.</p> <p>Se realizó carta a la Defensoría del caso y datos de la víctima. Con Defensoría nos envía la Carta Nº informa que en ese caso se inicio la agraviada del delito por el cual Luis su denuncia, por lo que se adelant fue puesto en libertad. El agrav proceso de tortura.</p>
2	Gerson Alexis Falla	1er Juzgado	501-2011	Investigación		El fiscal formalizó denuncia pen

	Marreros (2011)	Penal de Lima		Judicial	Archivado	Huamán Alvarez Alfredo, Aguilar C. Milla Julio César y Sánchez Méndez agravada. Asimismo contra Grover real y por Abuso de Autoridad co Edgar Salinas Barraza y Gustavo Del
3	Alexander De la Lama Hurtado (2011)	Juzgado penal del Módulo Básico de Condevilla	35 - 2011	Investigación Judicial	Activo	Estamos apersonados en el proceso investigación preliminar ante el manifestación, reconocimiento de a ha formalizado denuncia por tortura Ya en la instancia judicial, se ha he espera de que el juzgado se pronun Por otro lado se han hecho las dili víctima como sus papás tengan a CAPS.
4	Andy Araos Céspedes (2011)	Fiscalía Penal de Cusco		Investigación Preliminar	Activo	Se investiga la causa de la muerte para verlo en forma conjunta con A Izkra Chávez. Se iba a hacer la exhu practique una nueva necropsia.
5	Julio César Morales Cabello (2009)	Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte	1805-2010	Resolución Suprema	Seguimiento	Es un caso propuesto por la Defens Lima, la víctima habría sido golpea efectivos policiales de la Dirincri de Se abrió proceso en el Quinto Juzg efectivos policiales de la Divincri p en agravio del señor Morales Cabell emitió sentencia condenando a l impuesto recurso de apelación, el p Sala Penal de Reos Libres de Lima N
6	Luis Silva Cubas Antero Silva Cubas (2009)	35 Juzgado Penal de lima	3119-2011	Investigación judicial	Activo	Caso propuesto por la Defensoría a caso se investigó por abuso de a Villanueva y José Llanos Meneses e transmitió a la Fiscalía Provincial Per
7	Wilmer Ocupa Caballero (2010)	Juzgado Penal de Lambayeque		Sentencia	Archivado	Es un caso informado por la De contacto Dra., Jessica Bautista. Joy golpeado dentro del Cuartel de Lam padre Edgar Colala pero nos refirió vez nos indicó que siguió un proceso en el que se acusados ya que de los hechos y los el daño ocasionado había sido po debido a un sobreesfuerzo que su cumpliendo un castigo. El proceso s
8	Fernando Olmedo Canchapoma Canchaya SO3 (2010)	Fiscalía Supraprovinci al Penal de Huancavelica		Investigación Preliminar.	Reiterar solicitud de información Defensoría	Se solicitó información a la Defen hasta por 3 veces, pero no se no reiterar una vez más y si no arc contacto con la víctima.

9	-Elvira Robles Palomino -- Rosario Vilcapoma Oroya -Maritza Vilcapoma- Oroya -Cecilia Sernaque Salinas - Erika Medina Quispe - - - María Ninamango Zorrilla - Elizabeth Barroso Espinoza -Zenaida Fernández Santillán - Elba Pacsi Huancause (2010)	3ª Fiscalía Penal Supraprovinci al de Lima	05- 10	Investigación Preliminar	Activo	Las víctimas son trabajadoras sexuales sido golpeadas por serenos de la Mu El Ministerio Público formaliza de tortura.
10	Ludvin Ayambo (2010)	Fiscalía Mixta de Maynas Iquitos		Investigación Preliminar	Archivado	Caso informado por la Defensoría d La denuncia había sido retirada ya q lo torturaron ni le hicieron daño sin el mayor Mattos le caía mal, y que s a la institución. Retiró la denuncia p
11	Israel Espinoza Saldaña (2010)	Comas		Recopilación de información	Archivado	Caso derivado por la Defensoría de víctima, preparáramos la denuncia buscó y llamó por teléfono, ya no q contestar el celular.
12	Jean Pierre Flores Carpio José Luis Carpio (2010)	Juzgado Mixto de Santa Anita	064-2001	Investigación judicial	Activo	Se formalizó denuncia penal por ab efectivos policiales SOT1 PNP Juan Carlos Alberto Saenz Ríos y el SOT viene tramitando en el Expediente Mixto de Santa Anita.
13	Menor de edad de iniciales D.H.S. 12 años de edad (2010)	3era Fiscalía provincial penal de Huancayo		Investigación preliminar	Archivado	Las investigaciones fueron asumid Provincial de Oxapampa y por la C Chanchamayo y viene siendo invest Fiscalía Provincial Penal de Huancay Especializada de Derechos Humanos
14	4 Campesinos y una mujer del Poblado Kishuará (2010)	Andahuaylas		Recopilación de Información.	Reiterar solicitud de información Defensoría	Se envió sendas cartas a la Defensor así como para que nos brinde inform respuesta hasta la fecha. Se debe so no hay respuesta archivar por falta d
15	Alejandro Mejía Calahua (2010)	Huancayo		Recopilación de Información	Archivado	El Dr. Gustavo viajó a Huancayo a e víctima se desanimó de proseguir co
16	-Nicolás Cristian Huamán Alejos -Raúl Eduardo Julcapoma Pérez (2008)	Fiscalía Tutelar de Cerro de Pasco		Investigación Preliminar	Solicitar información Codeh-Pasco	Es un caso que se lleva en Cerro de Víctor Espíritu.
17	-Duberly Tineo Ojeda -Asuncion Yajahuanca Correa - Grimaldo Yajahuanca	Juzgado Mixto de Huancabamb a Piura	118-2004	Investigación judicial	Solicitar información a la diaconía.	Es un caso que se lleva en Piura con de Piura. El abogado que está viend

	Correa -Horacio Torres Chinchay -Audias Yajahuanca Ramos -Higinio Yajahuanca Correa (2003)					
18	Aurelio Bravo Loayza (2005)	Puno(Ayaviri)		Investigación Preliminar	Solicitar información al Instituto Sur Andino de Derechos Humanos	Es un caso que se ha estado viendo en el Instituto Andino de Derechos Humanos de Céspedes y Rodríguez.
19	Julio Luis Valdivia Ticona (2006)	Tacna		Recopilación de Información	Reiterar solicitud de información Defensoría	Este es un caso del que se tuvo conocimiento en el Pueblo de Tacna. Se debe solicitar información Defensoría. Se ha solicitado información Defensoría. Reiterar una vez más y si no archivar por falta de información de la víctima.
20	-Walter Campos Palacios - Ascención Ponce Marceliano -Pablo Juárez Valderrama -Juveng Galindo viera (2008)	Fiscalía Provincial Mixta Cooperativa de Viru y Trujillo	340 - 2007	Investigación Preliminar	Activo	Es un caso que llegó por solicitud de información Defensoría de un abogado que lleva el caso allá es el abogado Defensoría.
21	-Cipriano Vargas Isaac -Atilio Vela del Águila -Franck Vilches Ríos -Eleazar Gonzales Sánchez -Ciro Nilton Echeandia -Nilton Oroche Lima (2006)	Fiscalía Provincial de Huánuco		Investigación Preliminar	Reiterar solicitud de información Defensoría	Es un caso propuesto por la Defensoría Pública Dra. Aisa Tejada. Se debe solicitar mayor información Defensoría. Se ha solicitado información en múltiples ocasiones Defensoría más y si no archivar por falta de información Defensoría.
22	-Yohani Adan Farfan Córdova - Marco Antonio Zevallos Díaz (2009)	1era Sala Penal de Lima	51389-09	Juicio Oral	Archivado	Se presentó denuncia por abuso de autoridad de médicos arrojaron lesiones leves y lesiones psicológicas por detención irregular. Se dio inicio al juicio oral. Las víctimas no tienen interés en seguir adelante.
23	Miguel Ángel Abanto Dolores (2009)	1er Juzgado de Paz Letrado		Investigación Judicial	Archivado	Un caso derivado por la Defensoría Pública por faltas contra la persona. Se llevó a cabo el juicio oral. Hay desinterés de la víctima. No se quiere seguir adelante con nosotros.
24	Hugo Rafael Solórzano Cuevas (2008)	3 Fiscalía Provincial Penal de Jauja	41-2008	Investigación Preliminar	Archivado	Este caso fue inicialmente archivado por falta de información Defensoría. Interpusimos recurso de queja ante la Defensoría Pública Fiscalía Superior que declaró fundado el recurso Defensoría que se amplíe las investigaciones a nivel Defensoría. Se dio traslado a la Fiscalía de Jauja donde actuó el abogado Defensoría.

25	-Leonor Karla Bedon Loayza -Concepción Victoria Tinoco -Jorge Victoria Hilario (2004)	1ª Juzgado Penal Transitorio	131-2004	Investigación Judicial	Activo	Se declaró nula la sentencia y se realizaron diligencias como la confrontación de pericias y como la ratificación de pericias.
26	Segundo Manuel Huaymacari Nashnato (2005)	Juzgado Mixto de Nauta	63-04	Investigación Judicial	Solicitar información a Vicaría	Se tuvo conocimiento de este caso en Iquitos, la persona de contacto la persona de contacto para el apoyo al caso que se lleva en Iquitos. Se debe contactar a la Dra. Rita para
27	Joel Rengifo Nichi (2005)	Juzgado Mixto de Nauta	50-04	Investigación Judicial	Solicitar información a Vicaría	Se tuvo conocimiento de este caso en Iquitos, la persona de contacto la persona de contacto para el apoyo al caso que se lleva en Iquitos. Se debe contactar a la Dra. Rita para
28	Huber Noe Pinchi Vargas (2007)	Sala Penal Nacional	633-2007	Juicio Oral	Archivado	Después de la evaluación del caso se declaró nulo el proceso legal. (Cristhian y Gustavo). Se sugiere
29	Elmer John Cuaresma Romero (2009)	1ª Juzgado Penal de Huancayo	01181-2011-1501	Investigación Judicial	Solicitar información a Redres	Es el caso del menor torturado en la zona de Huancayo con la ONG Redres de Huancayo y la Dra. Susana Dr. Víctor Lizárraga y la Dra. Susana
30	Murphy Cruz Bardales (2009)	Sala Penal de la Corte Suprema	168-09	Corte Suprema	Activo	El fiscal declaró que no había mérito de tortura. Hicimos uso de la palabra Penal de la misma manera declaró recurso de nulidad mismo que ha esta ha programado vista de la causa. Por otro lado, el señor tiene otro caso de resistencia a la autoridad en Juicio pendiente de lectura de sentencia y se pondrá en contacto con nosotros.
31	Pablo Joya Inca (2007)	56 Juzgado Penal.	5576-07	Investigación Judicial	Archivado	Inicialmente este caso fue investigado en el Juzgado Supraprovincial Penal de Lima, luego se interpuso recurso de queja y la sentencia fue infundada. Se remitió copias certificadas a la Sala Penal de Iquitos para las lesiones graves ante el 56 Juzgado P Evaluar si se continúa con su patro
32	Ángel Rafael Tolentino Cisneros (2007)	3 Juzgado Penal Supraprovinci	475-2011	Sentencia	Activo	Inicialmente ese caso fue visto en Iquitos y Yanahuanca tramitó el proceso en la vía ordinaria. Se llevó a cabo el

		al de Lima				absolutoria, la fiscalía ha presentado espera de que se resuelva.
33	Raúl Diógenes Nolasco Granados (2008)	28 Juzgado Penal de Lima	7110-2011	Investigación judicial	Archivado	Este proceso inicialmente fue investido en el Juzgado Penal Supraprovincial de Lima. El Juicio Oral fue declarado de nulidad por la Sala Penal Nacional. Ante nuestra apelación de nulidad que fue declarado improcedente por la Sala Penal Nacional que fue declarado inadmisibile. La Sala Penal Nacional dispuso a desahuciar el proceso para que se investigue por lesiones y se determine si se prosigue con este proceso, no son lesiones.
34	Carlos Alberto Sánchez Cubillas Luis Alberto Sánchez Cubillas (2008)	Sala Penal Nacional	53-09	Sentencia	Archivado	Se dictó sentencia absolutoria, la Sala Penal Nacional había sido víctimas de tortura, además de un trauma traumático se reiteró que no habrían sido los agraviados tendían a mentir y a engañar. Se interpuso recurso de nulidad pues no había co
35	Henry David Palacios Vega (2009)	Juzgado Penal de Sullana	396-2009	Juicio Oral	Activo	Este caso se llevando en Sullana – Piura. Se lleva a juicio oral. Lo ve una abogada contratada por el Ministerio Público AREMUDEH de Piura, la persona agraviada es Carrasco.
36	Julio César Centeno Sayritupac (2007)	Sala Penal Nacional	154- 2008	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Se llevó a cabo el juicio oral en Puno. El caso fue tramitado de la Oficina de Derechos Humanos de la Fiscalía en Trinidad Carlo. Se nos notifica la resolución de fidejuciaría que señala que se declara CONSENTIDA la ejecución de la sentencia en 2011.
37	Juan Manuel Ruiz Doroteo (2008)	Sala Penal Nacional	49-09	Sentencia	Archivado	Se culminó con el juicio oral, con sentencia absolutoria. El agraviado no pudo sostener en juicio los peritos que realizaron el peritaje. Los peritos concluyentes los jueces absolvieron. No se interpuso recurso de nulidad, el caso fue sostenido en la Corte Suprema
38	Alberto Franco Mendieta Ludeña (2008)	Corte Suprema	44-09	Juicio Oral	Activo	El proceso está ante la Sala Penal, se está llevando a juicio oral, en estos momentos se está en el juicio oral.
39	Genaro Cruzado Soto (2005)	Sala Penal Nacional	95-2007	Sentencia	Archivado	Se llevó a cabo el juicio oral. Se dictó sentencia absolutoria, pues se demostró que no había sido víctima de tortura sino que el caso no tenía existencia.
40	Wilmer Nuñez Lázaro (2008)	Sala Penal Nacional	729-08	Sentencia	Archivado	Se dictó sentencia absolutoria. Cristóbal Nuñez acusado no fue a rendir su manifestación, el cual no hubo pruebas contundentes que sustentaran la duda razonable por parte del fiscal. Se interpuso recurso de nulidad por contradicción en los testigos: El agraviado no fue ratificado en el proceso y su versión no fue ratificada.

						fueron concluyente respecto al tres
41	Luis Flavio Luna Cuenca (2004)	Sala Penal Nacional	847-2008	Sentencia	Archivado	Se ha culminado con el juicio oral Superior al realizar su requisitoria está probado, señalando que los hechos pero por el tiempo transcurrido más No se interpuso recurso de nulidad propia declaración del agraviado no tortura en la Corte Suprema.
42	Juan Carlos Quispe Tíncu (2008)	Sala Penal Nacional	729-08	Sentencia	Archivado	Culminó el juicio oral con sentencia juicio sostuvo que no estaba probado peritos que le practicaron el protocolo los golpes y amenazas que recibió postraumático que presentó. Más que fue por otro evento que no fue existió abuso de autoridad pero pre No se presentó recurso de nulidad Corte Suprema.
43	Sael Jacob Alanya Quispe (2010)	Sala Penal Nacional	041-09	Ejecución de sentencia	Solicitar información Defensoría	Es un caso que proviene de Chancha del Pueblo de la Merced. Nos informando culminando el juicio oral a fines de dos efectivos a 5y 4 años de pena por mil nuevos soles de reparación civil César Aranada Suichaqui. Hay que hacer contacto con la Defensoría para contactar con los familiares y capturado el procesado a quien reside
44	Saúl Fernando Conislla Manrique (2008)	Corte Suprema	529-2011	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Los procesados serenos de Pisco, absueltos por secuestro. La Suprema aumentó los años de prisión así como
45	Cristhian Contreras Atco (2006)	Corte Suprema	3922-10	Sentencia	Archivado	El recurso de nulidad que se interpuso no haber merito para pasar a juicio oral agravo fue resuelto señalando no archiven los actuados. Se ha presentado el caso ante la CID
46	Burt Howard Chavarri Castillo (*) (98-2002)	Corte Suprema	1400-11	Juicio Oral	Activo	En estos momentos se están en el 40% que se remita los resultados del peritaje practicado a la víctima.
47	Alfredo Espinoza Ascue (2011)	Corte Suprema	255-2010	Resolución Suprema	Seguimiento	Es un caso derivado por APORV en seguimiento en la Corte Suprema, se extremo del monto de la reparación Aporvidha, a través del Dr. Hugo Contreras realizar el seguimiento.
48	Wuilder Escobedo Contreras	Corte Suprema	727-07	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Solo hacer seguimiento en la Corte Suprema derivado el expediente finalmente.

	(2003)					No hacer apersonamiento.
49	-Christian Mejia Mayorga - William Leyva Mejía (2004)	Corte Suprema	3259-03 2329-07	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Se hizo seguimiento en la Corte Su los familiares. Es un proceso que se Este proceso se inició como tortur cabo como homicidio, se han tra Libertad, procesos que han llegado Cristhian indicó que no se debía hac
50	Wilmer Cubas Carranza (2005)	Corte Suprema	3191-2010	Ejecución de Sentencia	Archivado	Se hizo seguimiento en la Corte Su de la causa, pero el agraviado había para su caso. Se confirmó la sentenc
51	César Augusto Ayaucán Arguedas (98-02)	1º Juzgado Penal Supraprovinci al de Lima	27-08	Ejecución de Sentencia	Archivado	Se obtuvo sentencia condenatoria. obtuvo beneficio penitenciario de s Interpusimos recurso de nulidad, no de queja excepcional ante la improcedente en octubre de 2010. f
52	Ricardo Huaranga Félix (2005)	3º Juzgado Penal Supraprovinci al de Lima	001-2006 -	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Se obtuvo sentencia condenatori Vásquez Burga está cumpliendo concepto de reparación civil.
53	Burt Howard Chavarri Castillo (98-02)	3 Juzgado Penal Supraprovinci al	05-2005-74	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Se obtuvo sentencia condenatoria. Vega ha venido cumpliendo con el p agraviado Chavarri ha venido cobra aun están pendientes algunos más.
54	Braulio Ñaca Chambilla (2004)	Sala Penal Nacional	38-2006	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Se obtuvo sentencia condenatoria c expediente fue derivado nuevamen No hay más nada que hacer.
55	Moises Pacco Mayhua (98-02)	Juzgado de Puno		Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Este caso fue inicialmente asumido FEDER de Puno, iniciado el Juicio C instancia decidió derivar el caso finalmente los procesados fueron privativa de libertad y S/. 6,000.00 Corte Suprema que ratificó la conde No hay más nada que hacer.
56	Misael Mendoza Carrión (2005)	3º Juzgado Penal Supraprovinci al de Lima	246-2007	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Se obtuvo sentencia condenato cumpliendo con el pago de la repar cuales han sido cobrados por Misael Se ha solicitado al Juez se int

						remunerativa del sentenciado, así como el civilmente responsable - cumpla con sus obligaciones. Se le ha apoyado socialmente y se le ha brindado atención en CAPS, atención psicológica y psiquiátrica.
57	Frank Romero Arrieta (98-02)	3º Juzgado Penal Supraprovincial de Lima	009-2005	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Se obtuvo sentencia condenatoria, pago de la reparación civil, así mismo se le brindó atención gratuita en el Hospital de la FAP atendido.
58	Juan Franklin Tejada Zevallos (2003)	1º Juzgado Penal Supraprovincial de Lima	33-05	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Se obtuvo sentencia condenatoria, pago de la reparación civil.
59	Josué Cámara Fretel (2004)	1º Juzgado Penal del Callao	2859-04	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Este caso fue tramitado por sentencia condenatoria. No hay nada más por hacer.
60	Juan Fidel Zamudio Bocángel (2005)	2º Juzgado Penal Supraprovincial de Lima	57-05-0	Ejecución de Sentencia	Activo	Se obtuvo sentencia condenatoria, pago de la reparación civil. Además se ha presentado petición a la Fiscalía para que se investigue.
61	Samuel Ramírez Huampotupa (2008)	1ª Juzgado Penal Unipersonal de Ilo	719-08	Ejecución de Sentencia	Seguimiento	Fue un caso que se asesoró a Codeh. Se investigó por tortura, pero se sentenció a prisión. Sentencia condenatoria.
62	Carlos Ortiz Candia (98-02)	4to Juzgado Supraprovincial de Lima	62-05	Sentencia	Archivado	Sentencia absolutoria. No se pudo determinar si fueron contundentes al indicar que fue internamente en el cuerpo del agraviado el ahorcamiento por el cual murió. A los culpables del ahorcamiento, puesto que ya había salido de la comisaría en una camioneta.
63	Pacheco Sierra Alfredo Pacheco Sierra José (2008)	1era Sala Penal Permanente de Lima Norte		Juicio Oral	Archivado	Se nos notificó el inicio del juicio oral pero no es de tortura sino de secuestro. Me indicó que los agraviados, pero me indicó que ya no los tiene. Que inclusive uno de los hijos ya no está.
64	Alejandro Gayoso (2010)	Corte Superior de Lima Norte	2434-2010	Investigación Judicial	Archivado	Es un proceso de homicidio y no de secuestro. Expediente y nos comunicamos con la Fiscalía tenía un abogado que iba a ver el proceso. Igual le indicamos que nosotros la asesoramos que tuviera.
65	Luis Ugaz Velasquez (2012)	1era Fiscalía Provincial penal de Lambayeque		Investigación Preliminar	Activo	Es un caso que nos llegó desde Cosca. Está en proceso de investigación en Mondragón.
66	José Luis Cabrera (2012)	Fiscalía de Cajamarca		Investigación Preliminar	Activo	Se apersonó el padre del agraviado, fiscalía de Cajamarca. Se contactó al padre y nosotros hacemos la asesoría desde las oficinas en consulta.
67	Yerson Muchotrig Asto (2012)	13 Fiscalía Penal del Cono Norte de Lima		Investigación Preliminar	Reiterar solicitud de información Defensoría	Tomamos contacto del caso a través de la Defensoría, denuncia y se estaba en la etapa de investigación. Reiterar una vez más información a la Defensoría por falta de contacto con la víctima.
68	Luis David Sanchez	Defensoría		Recopilación	Reiterar	Tomamos contacto del caso a través de la Defensoría.

	Espinoza (2012)	del Pueblo		de información	solicitud de información Defensoría	información a la Defensoría del Pueblo debe reiterar el pedido de información información a la Defensoría, sino ar víctima.
69	Roel Julián Quispe Edwin Quispe Melchor (2013)	Sala Penal de la Corte Suprema		Corte Suprema	Archivado	Caso derivado por la Defensoría. Ví agraviados. El caso está pendiente e información que se tiene parece ser enfrentamiento y no de tortura. Se vuelvan con mayor información.
70	Rafael Pomacino Espíritu Amarando Carlos Santos Gerardo Basilio Diego Edgar Basilio Diego (2013)			Recopilación de información	Activo	Caso derivado por Codeh-Pasco. Est aún no se ha hecho denuncia por de de la comunicación de Víctor Vergar
71	Rolf Aliaga Radenovich (2013)	Defensoría del Pueblo		Recopilación de información	Archivado	Tomamos contacto del caso a través información a la Defensoría del Pueblo
72	Querevalú Aponte, Junior (2013)	Defensoría del Pueblo		Recopilación de información	Reiterar solicitud de información Defensoría	Tomamos contacto del caso a través información a la Defensoría del Pueblo información para tomar contacto co

(*) Burth Chavarri Castillo, se vuelve a repetir porque hay dos procesos

Resumen:	En recopilación de información	: 05
	En investigación preliminar	: 10
	En Investigación Judicial	: 08
	En Juicio oral	: 03
	Con sentencia	: 01
	En la Corte Suprema	: 01
	En Resolución Suprema	: 02
	En ejecución de Sentencia	: 15
	Archivados	: 27
	TOTAL	: 72

DOCUMENTO 5: ALEGATOS ABOGADO DEFENSOR CASO SANTIAGO ANTEZANA

Viernes 29 de Noviembre

ALEGATOS ABOGADO DE LA DEFENSA ESQUIVEL MORA

Los hechos que aquí están siendo juzgados son muy graves, es por el delito de desaparición forzada.

En un momento inicial, por parte de la fiscalía la acusación fue integrada por el fiscal como autor INMEDIATO. Esta acusación ha sido publicada en diferentes medios, ha sido publicado en diarios virtuales en prensa escrita y esta noticia ha trascendido y en estos medios se ha publicado que la fiscalía acusa al Señor Esquivel como autor inmediato por el delito de desaparición forzada. Como primer tema voy a tocar lo que es el **CONTEXTO HISTORICO**, el contexto histórico es diferente dependiendo de la época del año es que estemos y por supuesto el contexto del año 1984 es distinto al de ahora, hagamos una retrospectiva al contexto histórico del año 1984 en Huancavelica que era distinto al de otros lugares , para poder trasladarnos a esta época y en este lugar tenemos que acudir a *las fuentes*, declaraciones de personas que han estado en ese año en ese lugar y que han estado aquí en juicio , quienes los militares que estuvieron en la base de Acobamba en el año 1984 , estuvo el Capitán Cisneros y también suboficiales , que nos dicen ¿Qué el contexto histórico en el año 1984 no hubo detenciones no hubo ataques subversivos , el único ataque subversivo fue el del año 1983 , a raíz de esa situación se declara la emergencia , la base fue eminentemente disuasiva , de forma uniforme todos los testigos han manifestado que en el año 1984 en el contexto histórico , no hubo detenciones , , no hubo ningún ataque , esto lo han dicho desde el comienzo.

Leer un testimonio del señor DANTE VALIENTE, la primera vez que tomo declaración en Huancavelica dijo que él no recordaba quien era y que le dijeron es el no, es el j

Debemos analizar el contexto histórico en Acobamba , esta base era diferente a las demás era tan solo disuasiva , todas las denuncias hechas por la fiscalía de Huancavelica , desgraciadamente si se dan cuenta son hechas con plantillas, el contexto social es el mismo en todas las denuncias , todo lo aquí redactado es falso , estos hechos de desapariciones detenciones se empezaron dar a partir del año 1989 , en otras ciudades , en otras zonas , en otro contexto .

Otro tema que voy a tocar es el de los **apelativos**, cuando empezó la situación de subversión, año 1983 1984 el ejercito recién se estaba preparando y no existía la obligación de los apelativos no había directivas claras así lo dijeron los testigos si mas tarde con el II gobierno de Belaunde, es decir en el año 1984 los apelativos no eran

obligatorios, mas tarde si .Se ponían apelativos quien deseaba como por ejemplo “el Veneno, el Sr Esquivel nunca tuvo apelativos, lo ha manifestado desde el principio, ha quedado corroborado por las manifestaciones de los demás militares

Fojas 1737, se realizaron confrontaciones entre el acusado y el teniente , se les pregunto si utilizaban apelativos y quedo claro que no .Hay otra confrontación solicitada por el ministerio público, entre Esquivel Y Miguel Sanada , quedo claro que no se utilizaba apelativo, no han cambiado su versión , quedo claro desde la etapa investigadora que nos e utilizaban apelativos .

Hay dos tipos de testimoniales, dos tipos de testigos:

1.- Testigos oculares , personas que realmente han estado allí en el año 1984 , como el teniente Valiente y Griñan , apelativo veneno , se le pregunto y dijo que el sr Esquivel era el capitán jefe de la base y que nunca se dirigió a él con ningún apelativo , que **era el jefe de la base**, cuando fue a declarar su primera vez en huancavelica el dice que no recuerda el que le interrogo le refresco la memoria y le dijo que si era esa persona y se le conocía por TAL pseudónimo ,

Filemón Gandía Mendoza , dijo referente al acta de reconocimiento , cuando estuve en Huancabelica antes de redactar el documento , me presentaron varias fotografías , entonces revise las fotos y me dijeron si podía decir , quien era él , y dije que no conocía a ninguno , es ahí en la fiscalía que me dijeron que era contra él , a quien , pues al capitán .

Este es el tipo de investigación que lamentablemente se daba en Huancabelica. Denuncias direccionadas, investigaciones parcializadas.

Testimonial del que fuera Capitán Cabrera, Alba , que dicen ellos de manera reiterada ¿ que esta base era realmente un canchón , que no hubieron detenidos , , no hubieron enfrentamientos , en ese momento no había compulsión social , los oficiales dicen que no había calabozos , que solo había dos ambientes.

2.- Testigos de oídas, quienes son los testigos de oídas, por ejemplo la Señora Rosa Carcausto, porque a ella simplemente le han manifestado, le han dicho, dice que su conviviente fue a velar la ropa de su padre, el padre falleció en el mes de marzo, las ropas se velan tan solo 5 días como respondió Filemón, es imposible que si murió el 30 de marzo estén velando en mayo, después de tres meses, esta imputación carece de cronología.

Rosa Carcausto se le pregunta porque en su denuncia manifiesta que a su conviviente lo detienen los HINCHIS, ella responde que el señor Máximo Antezana habla de que fueron los hinchis los que los detiene, si esto fuese así toda la teoría del caso se cae.

ACTA DE LIBERTAD:

Ofelia Antezana , no recuerda en que momento le dieron el acta de libertad , que no recuerdan a quien le entregan el acta de libertad , no se acuerdan de la prueba principal , que abogado era , un tal Reinoso no hay ninguno .Ofelia Antezana, siendo parte agraviada ha actuado en el proceso como traductora de quechua hablante, sin serlo, esta declaración no cumple con el debido proceso.Deficiencias que ha cometido la fiscalía de Huancavelica, acata de constatación , no ha ni leído el documento se dice que los obligaron a cavar fosas 1989 , rectifican 1990 , el capitán Esquivel estaba en Lima, no en 1984b Acta de libertad , para la defensa ha sido fabricada ha sido una fotocopia , simple , llena de errores dice que Antezana tiene 62 años , los tenía cuando la fabricaron , lo ha firmado y este seños es analfabeto , como lo ha podido firmar.Los peritos de la policía dice que no se puede identificar ya que es una fotocopia simple,dbiera ser el original , y no se ha podido presentar el original es una pueba fabricada . Partida de defunción del padre del seños Santiago Antezana Cueto Certificado de inscripción

LA DETENCIÓN DE SANTIAGO ANTEZANA CUETO: Elementos , constitutivos del delito de desaparición forzada se debe dar primero la detención , los ronderos el 7 de Mayo detuvieron a Santiago Antezana , todos los ronderos dicen que nunca detuvieron a nadie , lo dice la testigo de oídas ,la detención no está probada , no está probado que esta persona esté muerto puede estar vivo.

PRUEBAS INDICIARIAS: Las pruebas indiciarias aportadas por el señor Fiscal, van en contra del acuerdo plenario 2/2005, fecha de 30 de Septiembre de 2005, debe respetar la siguiente garantía, que la prueba sea válida y que los indicios han de estar plenamente probados no puede tratarse de meras sospechas, hay sentencias del Supremo Tribunal, sentencias del Tribunal Constitucional que establecen lo mismo, se basan el doctrina comparada en España. Esta sede se ha manifestado ya en otras ocasiones sobre pruebas indiciarias como en el caso del Alcalde de San Borja, proceso que se le absuelto porque las pruebas indiciarias no estaban suficientemente probadas.

Todas las pruebas indiciarias son fotocopias simples, están son fáciles de manipular excepto una que si es copia certificada y a la cual le defensa se adhirió.

Fojas 23 dice que fue detenido, no dice en qué fecha de 1985 . Fojas 24/25 es una fotocopia tiene fechas superpuestas, está hecho con diferentes maquinas de escribir este documento ha sido un montaje.Fojas 29 , declaraciones del padre Espinosa , el parroco en la zona , dice algo muy importante este parroco , *el problema en Manyak es ancetral pues hay familias que tiene mayores tierras hay rivalidades personales por lo que esto llevaba a perjudicarse entre familias , denunciaban en la base se exajeraban los hechos y se magnificaban los delitos,*

Para que la prueba indiciaria sea valida , no tiene que haber interes por la parte que las presenta , hay interes por la parte , si si la hay , por que justamente la parte agraviada lo tiene , la parte civil , solicita medio millon de soles de reparaci' on civil , por supuesto que hay interes.

Me he preocupado en desvirtuar cada documento , en aportar los contraindicios ,tan solo con decir fotocopia ya se desvirtua.

JEFE POLITICO MILITAR

Sr Presidente con un solo documento , yo acreditaria que el acusado , NO fue jefe politico militar, con el documento del certificado de (actividad) , el general Adrian Guaman Centeno asumió la jefatura politico militar este solo documento acredita que el acusado no fue jefe político militar, tambien presentamos otros documentos , en el testimonio del Sr Newton dice, que el jefe político militar era Adrian , reitera lo establecido en el documento. Tambien es reiterado las declaraciones de los demás militares que declararon.

Quiero analizar el documento fojas 1717, es un prefecto que estuvo aca , es un testigo de la fiscalía , le preguntan si usted conoce ¿ o a entrado en la base militar de Acobamba , de ser asi indique en que fecha y porque motivo , responde , concurri en una portunidad, convocado por el general Adrian , , que el era el jefe político militar , el general Guaman ha venido a la base de Acobamba , el comvoco a las autoridades , es falso que existiera DELEGACIÓN , esta figura no se daba , los cargos eran personalísimos , este general ha estado presente en al año 1984.

AUTORÍA MEDIATA /INMEDIATA

En un primer momento la Fiscalía acuso por autor INMEDIATO, la defensa elaboró su plan conforme a la requisitoria de la fiscalía, su estrategia de defensa, cual fue nuestra sorpresa el día de la acusación cambia completamente su versión y dice ahora que es autor MEDIATO. Las modernas teorías procesales, establecen las teorías del caso, tanto el ministerio público, como la parte civil y la defensa, la teoría del casi de la defensa ha sido coherente, ha sido razonable, analicemos la teoría del caso de la fiscalía, es variable es cambiante autor inmediato a mediato.El caso Fujimori , se le condenó como autor MEDIATO , en el caso de la Cantuta y Barrios Altos , actuó el grupo Colina , había una estructura de poder , Si había cuerpos , en este caso no hay cuerpo, no esta probada la detención , no esta probada la desaparición forzada , la parte civil no se ha preocupado por iniciar un proceso de muerte presunta , no hay resolución judicial de muerte presunta , puede aparecer esta persona en cualquier momento , como se resarce estos 5 años por todo lo que esta pasando el acusado.

CASO 12.224

SANTIAGO ANTEZANA CUETO Y OTROS

PERÚ

A.- RESUMEN DE LOS HECHOS

1. En fecha 12 de Noviembre de 1998 se recibe una petición⁵ realizada por parte del Comité Nacional de Familiares de detenidos y desaparecidos y Refugiados CONFADER – Perú y por la Comisión de derechos humanos COMISEDH , ante la Comisión Interamericana de derechos humanos, en representación se Santiago Antezana Cueto , la presunta víctima , en tal petición se alega la violación por parte del Estado Peruano , de los derechos consagrados en la convención americana de derechos humanos en concreto los consagrados en sus art 1, 4, 5, 7, 8, y 25 .Por parte de los representantes del Señor Antezana , afirmamos que el mismo , fue detenido por efectivos del ejército el 7 de Mayo de 1984 en el distrito de Anta , provincia de Acobamba , departamento de Huancavelica , el cual fue conducido a una base contra – subversiva en la zona , donde fue torturado y desde esa fecha de 14 de mayo 1984 no se tiene noticia alguna de su paradero. Pese al transcurso de más de 29 años desde la presunta desaparición forzada las autoridades peruanas no han esclarecido los hechos acaecidos, ni han determinado su paradero, sancionado a los responsables y tampoco se ha establecido reparación alguna a los familiares de la presunta víctima .Sus familiares han formulado en más de una ocasión denuncias sobre los hechos al Ministerio Público y Poder Judicial, el proceso a nivel nacional se encuentra en etapa de Sentencia.

2. El Estado en sus comunicaciones iniciales ante la Comisión alegó la inadmisibilidad de la petición realizada por la representación del Señor Antezana en virtud del artículo 46.1 b) de la Convención Americana. Más tarde alegó el archivo del caso en virtud del artículo 48.1b) de la convención. A partir de fecha de Mayo de 2011, el Estado peruano presenta distinta información sobre exhumación , identificación de restos e investigación , toda esta información aportada ha sido general , pero ninguna información ha sido de carácter específico , concreto al caso que nos atañe, sobre las investigaciones penales que se están llevando a cabo. .

5

B.- TRÁMITE DEL CASO ANTE LA CIDH

3. El 12 de Noviembre de 1998 se recibe en la Comisión la petición inicial, fue registrada bajo el número 12.224, fue trasladada la petición al estado en fecha 3 de Noviembre de 1999, se le solicitaba por parte de la Comisión que presentara en un plazo máximo de noventa días presentara respuesta.

4. En fecha 14 de Marzo de 2000 el Estado presenta su respuesta ante la Comisión, la cual se nos da traslado en fecha 28 de Marzo de 2000, los peticionarios presentamos nuestras respuestas en 26 de abril y 5 de mayo de 2000. En fecha 6 de diciembre de 2004, la comisión solicita información actualizada a las partes, esta información se aporta el 7 de febrero de 2005 y el Estado Peruano el 4 de Mayo de 2005, desde esta fecha el caso se encuentra en trámite ante la Comisión.

5. El 27 de enero de 2012 la Comisión notificó el Informe de Admisibilidad No. 3/12 a las partes y otorgó tres meses para que los peticionarios presentasen sus observaciones sobre el fondo, de conformidad con el artículo 37.1 de su Reglamento. Mediante escrito recibido el 8 de diciembre de 2010 los peticionarios enviaron su respuesta, la cual fue trasladada al Estado el 8 de febrero de 2011, otorgándosele el plazo de tres meses para que presentase observaciones. El 29 de abril de 2011 el Estado envió sus observaciones y el 18 de mayo del mismo año remitió información complementaria. El 6 de septiembre de 2011 el Estado remitió información adicional y el 7 de septiembre del mismo año los peticionarios enviaron una comunicación.

C.- POSICIÓN DE LAS PARTES

C.1 Posición de los peticionarios

6. Afirmaron que entre 1974 y 1984 la presunta víctima residió en la ciudad de Lima, habiendo visitado esporádicamente a su familia en el Anexo de Manyacc, distrito de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica. Indicaron que en abril de 1984 la presunta víctima se dirigió al citado distrito para asistir al velorio de su padre Abraham Antezana Espeza. Señalaron que el 7 de mayo de 1984 cuatro ronderos pertenecientes a un Comité de Autodefensa de la localidad detuvieron al tío de Santiago Antezana Cueto, señor Máximo Antezana Espeza, acusándolo de colaborar con el grupo armado irregular Sendero Luminoso. Al salir en defensa de su tío, la presunta víctima habría sido igualmente detenida, siendo ambos entregados a efectivos del Ejército y trasladados a la Base Contra-subversiva de Acobamba, entonces comandada por el Capitán José Antonio Esquivel Mora.

7. Los peticionarios indicaron, como información de contexto, que el 14 de mayo de 1984, otro tío de la presunta víctima, señor Emiliano Antezana Espeza, fue detenido por miembros del Ejército y conducido a la mencionada base militar. Los peticionarios no remitieron información adicional al respecto y tampoco nombraron al señor Emiliano Antezana Espeza como presunta víctima. Sostuvieron que en la misma fecha fue liberado el señor

Máximo Antezana Espeza, quien denunció que tanto él como su sobrino Santiago Antezana Cueto habían sido torturados y obligados a cavar fosas. Añadieron que tras indagar con los pobladores del Anexo de Manyacc sobre lo sucedido, los familiares de la presunta víctima verificaron que desde diciembre de 1983 otras siete personas habían sido recluidas en la Base Contra-subversiva de Acobamba, sin que se conozca su paradero desde entonces. Informaron que el 11 de septiembre de 1993 el señor Máximo Antezana Espeza fue asesinado en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, presuntamente como represalia por haber denunciado las detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones supuestamente ocurridas en el Anexo de Manyacc.

8. Según lo alegado, el 23 de julio de 1984 los familiares de Santiago Antezana Cueto denunciaron su desaparición ante la Tercera Dirección de Quejas y Denuncias de la Fiscalía de la Nación. El 13 de septiembre de 1984 una nueva denuncia penal habría sido interpuesta ante el Fiscal de la Nación. Se indicó que el 15 de marzo de 1985 los familiares de la presunta víctima volvieron a solicitar al Fiscal de la Nación que formalice denuncia penal contra los responsables de los hechos ocurridos en la Base Contra-subversiva de Acobamba.

9. Los peticionarios presentaron copias de distintas denuncias formuladas por la conviviente de la presunta víctima, señora Nelly Calderón Navarro y otros familiares, las cuales fueron recibidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en agosto de 1985, por la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio Público en octubre 1986, y por la Oficina del Fiscal de la Nación en marzo y mayo de 1985, en marzo 1991 y el 20 de junio de 2001. Adujeron que a pesar de tales actuaciones las autoridades judiciales no brindaron ningún tipo de información sobre las investigaciones que se encontraban eventualmente realizando. Los peticionarios alegaron que el Estado peruano es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 1, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana.

10. Mediante una comunicación recibida el 5 de julio de 2011 los peticionarios informaron que el 25 de noviembre de 2004 la organización COMISEDH presentó una denuncia penal ante la Fiscalía Especializada Provincial Penal de Acobamba. Señalaron que el 31 de julio de 2009 el titular de dicha Fiscalía interpuso denuncia penal contra el oficial del Ejército José Antonio Esquivel Mora, alias “escorpión”, por delito de desaparición forzada. Manifestaron que el proceso penal abierto en sede interna tiene como agraviado solamente a Santiago Antezana Cueto, y no así a las demás personas que habrían sido víctimas de desaparición forzada en la Base Contra-subversiva de Acobamba entre 1983 y 1984. Indicaron, a modo de contexto, que “por más que en las pruebas anexadas y las primeras denuncias se señalan a otras víctimas, el Estado peruano no las ha considerado, siendo dejadas de lado en el proceso y teniéndose como única desaparición en Manyacc la de Santiago Antezana”.

C.2. Posición del Estado

11.- En sus escritos iniciales el Estado sostuvo que la presunta desaparición forzada de Santiago Antezana Cueto fue denunciada por sus familiares entre mayo y junio de 1984, pero que solamente el 27 de mayo de 1992 se apersonaron a las oficinas de la Fiscalía Especial de Asuntos y Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos (FEDPDH). Perú destacó que la petición le fue transmitida por la Comisión Interamericana el 3 de noviembre de 1999, “habiendo transcurrido más de 15 años de producidos los presuntos hechos y más de 7 años en que se apersonó la reclamante a la FEDPDH”. Al respecto, argumentó que la denuncia “tuvo demasiado tiempo, en exceso, para invocar las excepciones a que se refiere el artículo 46.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [y] al no hacerlo ha operado la caducidad del plazo para la presentación de la petición, conforme al artículo 46.1.b) de la Convención Americana”. Afirmó que los familiares de la presunta víctima no interpusieron recursos de *habeas corpus*, pese a que se encontraba vigente la Ley N° 23506 (Ley de Habeas Corpus y Amparo) en la época de los hechos denunciados. Añadió que “al no haber hecho uso oportuno de dicha acción, hace más de 15 años, torna en manifiestamente improcedente la petición, a la luz del artículo 47.c) de la Convención Americana”.

12.- Mediante una comunicación recibida el 13 de mayo de 2011 el Estado afirmó que la petición se encontraba sin ningún tipo de impulso procesal por parte de los peticionarios y solicitó que la CIDH declare su archivo, en los términos del artículo 48.1.b) de la Convención. En comunicaciones posteriores, remitió información general sobre las actividades de exhumación, identificación de restos e investigación en casos de desaparición forzada por parte del Ministerio Público. Refirió que en el año 2001 se dictó la Directiva Interna N° 011-MP-FN, la cual reguló “la investigación fiscal frente al hallazgo de presuntos sitios con restos humanos que guardaban relación con graves violaciones a los derechos humanos”. Añadió que mediante la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1262-2003-MP-FN de 13 de agosto de 2003 se creó el Equipo Forense Especializado, adscrito al Instituto de Medicina Legal y a cargo de la intervención forense en casos de desapariciones ocurridas durante el conflicto armado interno.

13.- El Estado detalló la infraestructura, número de profesionales contratados y labor desarrollada por el Equipo Forense Especializado. Afirmó que a través de recursos del Ministerio Público y de la cooperación internacional se construyó un moderno Laboratorio de Investigaciones Forenses en Ayacucho, el cual viene siendo utilizado exclusivamente en la búsqueda e identificación de restos humanos de

personas desaparecidas. Afirmó que entre 2008 y 2010 el Equipo Forense Especializado logró recuperar los restos humanos de 1047 individuos, de los cuales 804 fueron identificados y 669 fueron entregados a sus familiares. Refirió que en aras de perseguir de manera eficaz las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno, el Ministerio Público creó un subsistema de Fiscalías Especializadas en Delitos de Lesa Humanidad, conformado por tres Fiscalías Superiores en Lima y nueve Fiscalías Supra provinciales en los departamentos con una mayor incidencia de la violencia política, tales como Ayacucho, Huancavelica y Huánuco.

14.- En cuanto al proceso penal sobre la presunta desaparición forzada del señor Antezana Cueto, el Estado indicó que el 28 de abril de 2010, el Tercer Juzgado Penal Supra provincial abrió proceso penal en contra del entonces jefe de la Base Contra subversiva de la Provincia de Acobamba como presunto autor del delito de desaparición forzada.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO.

d.1. Práctica Estatal de Desapariciones

15.- El contexto histórico y social en el que ocurrieron los hechos (mayo 1980 – junio 1995) es especial y merece la respectiva aportación de información. Ocurren en un periodo en el que se llevó a cabo por parte del Estado o al menos fueron conocidas o toleradas prácticas denominadas como antisubversivas, realizadas de modo general y siguiendo siempre el mismo patrón, prácticas de desapariciones forzadas realizadas de manera sistemática.

16.- El caso que nos atañe no fue una práctica aislada y descontextualizada sino que fue una práctica generalizada tolerada por el Estado peruano y conocida por el mismo, se refleja un patrón de comportamiento como un *modus operandi*, cuya apreciación en conjunto permite otorgarle efectos de fundados indicios probatorios respecto de la práctica sistemática de desapariciones forzadas.

17.- El propio **Estado peruano** ha reconocido de manera oficial, el fenómeno de las *desapariciones forzadas* y ha dado cuenta de 5.000 denuncias sobre desapariciones en el período comprendido entre 1983 y 1991. Este número de denuncias es suficiente para demostrar que hubo un patrón oficial de actuación y realizado de manera sistemática.

18.- Dentro del sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el **Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias**, establecido en 1980 por la Comisión de Derechos Humanos, había recibido 3.004 casos sobre desapariciones forzadas ocurridas en

Perú, este hecho , ya en un marco internacional es un indicio claro de lo ocurrido. Dicho Grupo señala que⁶:

La gran mayoría de los 3.004 casos de denuncias sobre desapariciones en Perú ocurrieron entre 1983 y 1992, en el contexto de la lucha del Gobierno en contra de organizaciones terroristas, especialmente Sendero Luminoso. Al final de 1982, las fuerzas armadas y la policía emprendieron una campaña de contrainsurgencia y las fuerzas armadas recibieron una gran margen de discreción para combatir a Sendero Luminoso y restaurar el orden público. Aunque la mayoría de las desapariciones reportadas se produjeron en áreas del país que se encontraban en Estado de Emergencia y bajo control militar, especialmente en las regiones de Ayacucho, Huancavelica, San Martín y Apurímac, también se produjeron desapariciones en otras partes de Perú. Se ha reportado que las detenciones eran frecuentemente llevadas a cabo abiertamente por miembros uniformados de las fuerzas armadas, algunas veces en forma conjunta con grupos de defensa civil. Se denunció que aproximadamente otros 20 casos ocurrieron en 1993 en el Departamento de Ucayali, mayormente relacionados con la desaparición de campesinos. [Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

19.- Ha sido en varias ocasiones en las que desde la propia **FISCALÍA** del estado peruano se ha aceptado estas desapariciones: Fiscal Provincial *ad hoc* del Departamento de Junín, doctora Imelda Tumialán, declaró que en el año 1991 se habían producido más de 100 desapariciones en el referido Departamento. Fiscal General Adjunto de la Nación, en nota de 9 de enero de 1992, señaló que durante los primeros 11 meses de 1991 se produjeron 268 denuncias de desapariciones, de las cuales sólo unas cuantas pudieron ser aclaradas. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú, reconocida organización no gubernamental que agrupa a distintas organizaciones peruanas de derechos humanos, estima por su parte que entre 1990 y 1992 desaparecieron 725 personas en Perú.⁷

20.- Existen numerosos artículos y noticias publicadas en la prensa y en otros medios, relacionados con las mencionadas desapariciones.

21.- Como reitera la Comisión en sus informes la, mencionada práctica oficial de desapariciones forzadas formó parte de la llamada lucha antisubversiva, **sin perjuicio de que muchas veces afectó a personas que no tenían nada que ver con actividades relacionadas con grupos disidentes.**

MODO DE PROCEDER, PATRÓN GENERALIZADO SEGUIDO POR EL ESTADO PERUANO en los casos de desapariciones forzadas era el siguiente ⁸

⁶ Documento ONU E/CN.4/1998/43, de fecha 12 de enero de 1998, 56árr.. 297. (Traducción no oficial)].

⁷

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/apoycomisiones/informes.nsf/0F1683791EB39A2005256AFF00789023/B0930CDC9F8E189505256BFE0060AAA6>

⁸ Doctrina establecida por la CIDH

D.2.- Ejecución de las desapariciones

Detención de las víctimas

22.- En general, la ejecución de la política de desapariciones estaba delegada en los Jefes de los Comandos Políticos Militares y en los Jefes de las Bases Militares. Estos últimos tenían a su cargo el mando directo de los efectivos que efectuaban las detenciones, con las que se iniciaba normalmente el proceso de las desapariciones.

La Policía Nacional se encontraba igualmente a cargo de efectuar desapariciones, normalmente a través de la DINCOTE.⁹

23.- La fuente más común que originaba el secuestro y la desaparición de alguna persona era la información recabada por miembros del servicio de inteligencia, conforme a la cual la persona se encontraba de alguna manera vinculada a los grupos subversivos, primordialmente a Sendero Luminoso o al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA). En muchos casos, dichas personas no se encontraban vinculadas de ninguna manera a dichos grupos disidentes, pero tenían la desgracia de que por dolo o por error se les incluyera en las listas que luego ocasionarían su desaparición.

24.- En ciertos Departamentos y en determinadas circunstancias podía ocasionar la detención y posterior desaparición de muchas personas era el hecho de que no portaran la libreta electoral, que funcionaba como documento de identidad. Luego, y en ciertos casos, la persona que no portara documento de identidad en el momento en que se le solicitaba dicho documento, durante operativos desplegados en las vías públicas, era considerada como terrorista de manera prácticamente automática.

25.- Una vez determinada la condición de sospechosa de la persona, se procedía a su detención, que en numerosas ocasiones era el primer paso de la desaparición. Algunas veces las detenciones se producían en plena vía pública y otras veces en el domicilio de la víctima, generalmente en horas de la madrugada y en presencia de testigos. Los encargados de practicar las detenciones eran efectivos militares o policiales, fuertemente armados, que algunas veces vestían de civil, pero la mayoría de ellas vestía sus uniformes respectivos.

26.- Por lo general, a los funcionarios militares o policiales no les importaba en modo alguno la presencia de testigos, pues procedían a la detención de todas maneras. Cuando la detención se realizaba en el domicilio de la víctima, lo usual era que se efectuara delante de los familiares que se encontraban en la casa: esposas, hijos, padres, madres, etc. El patrón general era entonces que los funcionarios detenían a la víctima en frente de quien estuviera presente, sin ningún intento de ocultar el carácter oficial con que obraban.

⁹ CIDH Caso 11.031, informe nº 111/00, 4 diciembre 2.000

Negación oficial de las detenciones

27.- El mismo día de la detención o en los días inmediatamente siguientes, los familiares de las víctimas acudían al lugar de detención, en donde se les negaba que las víctimas estuvieran detenidas. Debe destacarse que dado que las detenciones eran por lo general practicadas de manera pública, los familiares de las víctimas usualmente conocían el sitio inicial de detención. No obstante, las autoridades respectivas negaban la detención. **LA COMISIÓN** ha establecido: *“el hecho de que las autoridades militares nieguen la detención es, de esa forma, tan sólo una confirmación de la clandestinidad de las operaciones militares. La detención no es registrada ni reconocida oficialmente, para posibilitar el uso de la tortura durante los interrogatorios y eventualmente, para aplicar penas extrajudiciales a personas que se consideran simpatizantes, colaboradoras o miembros de los grupos alzados en armas.”*¹⁰

28.- Otra variante era que las autoridades alegaban que la víctima había sido liberada, y presentaban incluso constancias de liberación, las cuales algunas veces contenían la firma falsificada de la víctima y otras veces su firma verdadera, obtenida bajo tortura, sin que en realidad la liberación se hubiera producido.

Tortura y ejecución extrajudicial de los detenidos

29.- Cuando las víctimas no morían a causa de las torturas, se procedía generalmente a ejecutarlas en forma sumaria y extrajudicial. Los cadáveres eran luego ocultados, mediante su enterramiento en lugares secretos, escogidos con el propósito de que fuera prácticamente imposible encontrarlos.

Carga de la prueba de las desapariciones

30.- LA COMISIÓN establece en sus pronunciamientos, que el principio general es que, en los casos de desapariciones en donde haya suficientes indicios de prueba, de que la detención fue efectuada por agentes del Estado en el marco general de una política oficial de desapariciones, se presumirá que la víctima fue desaparecida por actos de agentes del Estado peruano, salvo que dicho Estado haya probado lo contrario.

31.- Así, **los peticionarios no tienen la carga de probar la desaparición de las víctimas**, por presumirse, salvo prueba en contrario, que el Estado peruano es responsable por la desaparición de cualquier persona que haya detenido. Ello cobra más relevancia aun debido a la mencionada práctica gubernamental de desaparecer a las personas. **Es al Estado a quien corresponde probar que no fueron sus agentes quienes desaparecieron a las víctimas.** En efecto, una política de desapariciones, auspiciada o tolerada por el Gobierno, tiene como verdadero propósito el encubrimiento y destrucción de la prueba relativa a las desapariciones de los individuos objeto de la misma. Luego, y por virtud de la acción estatal, el peticionario está privado de pruebas de la desaparición, pues esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas.

¹⁰ CIDH Caso 11.031, informe nº 111/00, 4 diciembre 2.000

32.- En igual sentido se pronuncia la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:**
“a diferencia del Derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos, la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado.”

33.- LA COMISIÓN ha explicado al respecto que cuando ha quedado probada la existencia de una política de desapariciones auspiciada o tolerada por el Gobierno, es posible, mediante prueba circunstancial o indirecta, o por inferencias lógicas pertinentes, demostrar la desaparición de un individuo concreto, que de otro modo sería imposible, por la vinculación que esta última tenga con la práctica general.

34.- La Comisión, recientemente, ha determinado también que:

“La carga de la prueba corresponde al Estado porque éste, cuando tiene a un ciudadano bajo su arresto y control exclusivo, debe garantizar la seguridad y los derechos de esa persona. Además, es el Estado quien ejerce control sobre los elementos de prueba concernientes a la suerte corrida por el detenido. Estos extremos son particularmente pertinentes en casos de desaparición, en que los familiares de la víctima u otros interesados no están en condiciones de conocer su paradero”

Queda de esa manera establecido lo relativo a la inversión de la carga de la prueba, en los casos de las desapariciones ocurridas en Perú, y las consecuencias de tal inversión, a los efectos de los casos bajo conocimiento de la Comisión.

Consideraciones sobre desapariciones forzadas

35.- La práctica de la desaparición forzada o involuntaria de personas ha sido calificada por la **ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)** como un crimen de lesa humanidad, que atenta contra elementales derechos de la persona humana, como son la libertad individual, la integridad personal, el derecho a la debida protección judicial y al debido proceso y el derecho a la vida. Bajo tales parámetros, los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptaron, en 1994, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como una manera de prevenir y castigar la desaparición forzada de personas en nuestro Continente.

36.- LA COMISIÓN ha sostenido en relación a la práctica de la desaparición forzada que: Estos procedimientos crueles e inhumanos constituyen no sólo una privación arbitraria de la libertad, sino también un gravísimo peligro para la integridad personal, la seguridad y la vida misma de la persona. Coloca, por otra parte, a la víctima en un estado de absoluta indefensión con grave violación de los derechos de justicia, de protección contra la detención arbitraria y el proceso regular.

37.- EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DE LA ONU ha señalado que la desaparición forzada o involuntaria de una persona es una

violación particularmente odiosa de los derechos humanos, y es sin duda una forma de sufrimiento doblemente paralizante:

.- para **las víctimas**, reclusas sin saber qué suerte les espera, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida,

.- y para los miembros de la **familia**, cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación, que esperan y cavilan en algunos casos durante años enteros, a veces sin recibir información alguna. Las víctimas saben que sus familias desconocen su paradero y que son escasas las posibilidades de que alguien venga a ayudarlas. Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber desaparecido de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Si la muerte no es el desenlace final y tarde o temprano, terminada la pesadilla, quedan libres, las víctimas pueden sufrir durante largo tiempo las consecuencias físicas y psicológicas de esta forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura que con frecuencia la acompañan. La familia y los amigos de las personas desaparecidas sufren también una tortura moral lenta, ignorando si la víctima vive aún y, de ser así, dónde se encuentra recluida, en qué condiciones y cuál es su estado de salud. Además, conscientes de que ellos también están amenazados, saben que podrían correr la misma suerte y que el mero hecho de indagar la verdad puede ser peligroso. La angustia de la familia se ve intensificada con frecuencia por las circunstancias materiales que acompañan a la desaparición. El desaparecido suele ser el principal sostén económico de la familia. También puede ser el único miembro de la familia capaz de cultivar el campo o administrar el negocio de la familia. La familia no sólo resulta gravemente afectada emocionalmente; sufre también en términos económicos, entre otras cosas, debido a los gastos efectuados en las investigaciones posteriores. Además, no sabe cuándo va a regresar, si es que regresa, el ser querido, lo que dificulta la adaptación a la nueva situación. A menudo la consecuencia es la marginación económica y social.

E.- HECHOS ESTABLECIDOS

38.- De acuerdo a la DOCTRINA DE LA COMISIÓN anteriormente reseñada, el principio general es que en los casos de desapariciones en donde haya suficientes indicios de prueba, de que la detención fue efectuada presumiblemente por agentes del Estado en el marco general de la política oficial de desapariciones, la Comisión deberá presumir que la víctima fue desaparecida por agentes del Estado peruano, salvo que dicho Estado haya probado lo contrario.

39.- Al respecto, y en base a los hechos narrados por el peticionario y por los testimonios que se recogen, la detención ocurrida en 1984 época en la que una práctica sistemática y selectiva de desapariciones y torturas, podemos afirmar que se cuenta con bastantes elementos para afirmar que la desaparición forzada fue tal y que los hechos denunciados cuentan con un respaldo para concluir la veracidad de los mismos, así el INFORME CVR. Según el Informe Final de la CVR, los agentes del Estado involucrados en la lucha contra-subversiva adoptaron la desaparición forzada como un mecanismo disuasivo para militantes, potenciales integrantes o simpatizantes de los grupos armados irregulares. En sus palabras, el “efecto

intimidante y el mensaje de que también los demás miembros de la familia o de la comunidad podían sufrir la misma violación, podía servir como un mecanismo que desalentara a la población a mantener su simpatía, tolerancia o connivencia con los grupos subversivos”¹¹.

La CVR concluyó que los principales objetivos de la desaparición forzada fueron

- a) conseguir información de los subversivos o sospechosos;
- b) eliminar al subversivo o al simpatizante de la subversión asegurando la impunidad; y
- c) intimidar a la población y forzarla a ponerse del lado de las fuerzas del orden¹².

Los períodos de mayor incidencia de esa práctica ilegal fueron el bienio 1983-84 y el quinquenio 1989-93. Según la CVR, si bien en el segundo período “no se llegó a los niveles alcanzados entre 1983 - 1984, el recurso a la desaparición forzada como método de eliminación de miembros o sospechosos de pertenecer a organizaciones subversivas fue mucho más sistemático¹³”.

F. Violación de los derechos humanos de las víctimas por parte del Estado peruano.

f.1 Derecho a la libertad personal (artículo 7 de la Convención)

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención

¹¹ **Anexo 12.** Informe Final de la CVR. Tomo VI, 1.2. *Las desapariciones forzadas*, página 85, disponible en www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php.

¹² **Anexo 12.** Informe Final de la CVR. Tomo VI, 1.2. *Las desapariciones forzadas*, página 70, disponible en www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php.

¹³ **Anexo 12.** Informe Final de la CVR. Tomo VI, 1.2. *Las desapariciones forzadas*, página 78, disponible en www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php.

y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

40.- LA COMISIÓN señala: una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir, cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley. La detención para fines impropios es, en sí misma, un castigo o pena que constituye una forma de pena sin proceso o pena extralegal que vulnera la garantía del juicio previo.

41.- En el presente caso, Santiago Antezana fue detenido de manera ilegal y arbitraria por miembros del Ejército peruano. En el contexto que se dio la misma fue en el año 1984 periodo y ámbito geográfico, en el que existía una fuerte crisis entre el Estado y el terrorismo y donde se había declarado, dado la gravedad de las circunstancias, el Estado de emergencia, situación en la que los militares podían detener a las personas sin orden de ningún juez, esto no significa que tengan ilimitada su actuación pues deben estar sometidos a la ley y a los controles jurisdiccionales. **Como ha manifestado la COMISIÓN** : La suspensión de la garantía a la libertad personal, autorizada por el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nunca puede llegar a ser total. Existen principios subyacentes a toda sociedad democrática que las fuerzas de seguridad deben observar para formalizar una detención, aún bajo estado de emergencia. Los presupuestos legales de una detención son obligaciones por lo que las autoridades estatales las deben respetar, en cumplimiento del compromiso internacional de proteger y respetar los derechos humanos, adquirido bajo la Convención. En segundo lugar, con base en los principios anteriores, la detención policial o militar, como medida cautelar, debe tener como único propósito evitar la fuga de un sospechoso de un acto delictivo, y asegurar así su comparecencia ante un juez competente, para que sea juzgado dentro de un plazo razonable o, en su caso, puesto en libertad. Ningún Estado puede imponer penas sin la garantía del juicio previo. En un Estado constitucional y democrático de derecho, donde se respeta la separación de poderes, toda pena establecida en la ley debe ser impuesta judicialmente y tras haberse establecido la culpabilidad de una persona dentro de un juicio justo con todas las garantías. La existencia de una situación de emergencia no autoriza al Estado para desconocer la presunción de inocencia, ni tampoco confiere a las fuerzas de seguridad el ejercicio de un *ius puniendi* arbitrario y sin límites.

c.2 Derecho a la integridad personal (artículo 5 de la Convención)

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

42.- En este sentido, **LA CORTE** ha dicho que *"el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima (de la desaparición) representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye, por su lado, la violación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención que reconocen el derecho a la integridad personal"*.

c.3 Derecho a la vida (artículo 4 de la Convención)

La Convención Americana contempla lo siguiente:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

43.- LA CORTE Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la desaparición forzada de personas implica "con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención". La Corte estableció asimismo que el hecho de que una persona esté desaparecida por siete años es un indicio suficiente para concluir que la persona fue privada de su vida.

44.- En el Caso de Santiago Antezana existen elementos suficientes para presumir su muerte, considerando que ya han transcurrido más de **veinte nueve años** de su detención y desaparición, y que los responsables son agentes del Estado.¹⁴

c.4 Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3 de la Convención)

La Convención Americana establece lo siguiente:

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

45.- El artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que *toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica*. En el momento de la detención del Sr Antezana, fue violado este derecho, dado que se le negó la personalidad jurídica y por tanto su condición de persona, se le detuvo sin alegar motivo legal alguno, sin conocer el sujeto detenido el motivo de la detención, se le retuvo sin documentación judicial alguna, sin orden judicial por tanto sin cumplir requisito legal alguno, siendo esta detención de carácter ilegal, no se le practicó juicio alguno, no medio documentación alguna en la se le incoara un procedimiento judicial, presuntamente se usó la fuerza de manera desproporcionada siendo este víctima de torturas, finalmente desaparece y 29 años después nada se sabe de su paradero, quedando claramente violada el reconocimiento a su condición de persona.

¹⁴ Tal y como se menciona en el párrafo 28, supra, la Comisión ha referido, citando doctrina de la Corte Interamericana, que cuando ha quedado probada la existencia de una política de desapariciones auspiciada o tolerada por el Gobierno, es posible, mediante prueba circunstancial o indirecta, o por inferencias lógicas pertinentes, demostrar la desaparición de un individuo concreto, que de otro modo sería imposible, por la vinculación que esta última tenga con la práctica general. (Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 124).

c.6 Derecho a las Garantías Judiciales (artículo 25 de la Convención)

La Convención Americana establece que:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

46.- El Estado peruano no ha investigado de manera efectiva los hechos acaecidos, transcurridos más de 29 años desde lo ocurrido, sin existir esclarecimiento de lo que ocurrió, condena de los culpables o indemnización a los familiares.

47.- LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS *ha expresado que* " los principios de derecho internacional "no se refieren sólo a la existencia formal de los recursos, sino también a que éstos sean adecuados y efectivos, como resulta de las excepciones contempladas en el artículo 46.2"

48.- La **LEGISLACIÓN PERUANA** establece que en todos los casos de delitos de orden público el Ministerio Público asume la representación del Estado y de la víctima. El Ministerio Público tiene la obligación de intervenir en la investigación del delito y promover la acción penal.

49.- LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS confirma lo establecido en la legislación interna cuando se refiere a la obligación de los Estados, y en relación con lo expuesto en el punto anterior dice que: "*El Estado está en el deber jurídico de (...) investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación*"... "*la investigación debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico*

propio y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa... de... familiares... sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad".¹⁵

50.- Ha señalado **LA CORTE** Interamericana de Derechos Humanos, la supervisión judicial sobre la detención, a través del *habeas corpus*, "*cumple una función esencial, como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*".

51.- LA CORTE: "*El carácter judicial de tales medios implica la intervención de un órgano independiente e imparcial, apto para determinar la legalidad de las actuaciones que se cumplan dentro del Estado de excepción "y " Debe entenderse que... la implantación del estado de emergencia --cualquiera que sea la dimensión o denominación con que se le considere en el derecho interno-- no puede comportar la supresión o la pérdida de la efectividad de las garantías judiciales que los Estados Partes están obligados a establecer, según la misma Convención, para la protección de los derechos no susceptibles de suspensión o de los no suspendidos en virtud del estado de emergencia*".

52.- Esto incluye también, según la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS--** el derecho al debido proceso legal contenido en el artículo 8, que "abarca las condiciones que deben de cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial". La Corte ha concluido que "los principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención, puedan considerarse como garantías judiciales".

Obligación de respetar y garantizar los derechos

53.- El estado peruano en este caso en concreto queda acreditado, probatoriamente que ha violado la convención en su art 1 .1 de la Convención "*respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción*", por haber violado los derechos contemplados en los artículos 7, 5, 4, 3, 8 y 25 de la Convención. Es un principio establecido en el derecho internacional, y la primera obligación los Estados responderán por las actuaciones de sus propios agentes, por las omisiones o en violación de un derecho interno. La segunda obligación prevista en el artículo 1(1) es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención. En este sentido la jurisprudencia de la Corte establece: "*Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención*".¹⁶

¹⁵ CIDH, Informe N° 51/99, Casos 10.471 y otros (Perú), Informe Anual 1998, párrafos 68 al 95. Ver en el mismo sentido, CIDH, Informes Nos. 52/99, 53/99, 54/99, 55/99, 56/99 y 57/99, (Perú), Informe Anual 1998.

¹⁶ CIDH, informe n° 111/00, caso 11.031, 4 diciembre de 2.000

54.- El Estado en un caso de "desaparición forzada" tiene el deber de determinar el destino y situación de la víctima, sancionar a los culpables e indemnizar a sus familiares. En el caso que nos ocupa, esas obligaciones no se han cumplido.

55.- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO PERÚ¹⁷**, en su dictamen sobre las leyes N° 26479 y N° 26492, manifiesta lo siguiente:(deber de garantía implica)

“Cuando nos encontramos frente a graves violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal, que conforman el denominado núcleo duro o irreductible de los derechos humanos, la obligación de garantía del Estado está compuesta de los siguientes aspectos:

- *La obligación de investigar y hacer públicos los hechos adecuadamente acreditados. Este deber está relacionado con el denominado “derecho a la verdad”.*
- *La obligación de procesar y sancionar a los responsables. Este deber está relacionado con el derecho a la justicia de las víctimas o sus familiares...”*
- *La obligación de enmendar los daños materiales y morales causados a las víctimas. Este deber está relacionado con el derecho a la compensación o reparación de las víctimas o sus familiares”*
- *La obligación de separar de las instituciones públicas –por ejemplo, de las Fuerzas Armadas- a aquellos que hayan cometido, ordenado o tolerado estos delitos. Este deber está relacionado con el desarrollo de instituciones públicas enmarcadas en un Estado democrático de Derecho...”*

G.- DERECHO A LA VERDAD

El derecho a la verdad , es un derecho fundamental , de todo ciudadano y de la colectividad de la sociedad , este derecho debe ser garantizado por parte del Estado , y en este caso en concreto es el Estado Peruano el que debería haber investigado , los delitos y vulneraciones a los derechos humanos , se perpetraron en su territorio y cuyos autores fueron ciudadanos peruanos , el Estado Peruano debe investigar los hechos , como ocurrieron , quienes fueron los autores de los mismos , enjuiciar a los autores bajo todas las garantías jurisdiccionales y en su caso condenarlos .Encontrar el paradero de las personas desaparecidas y aliviar el dolor de los familiares esclareciendo todo lo acontecido , este derecho , no puede ser garantizado por otro actor que el Estado Peruano , es este el que debe garantizar este derecho y llevarlo a cabo.

TC PERUANO; DERECHO A LA VERDAD EXP. N.º 2488-2002-HC/TC PERUANO¹⁸

56.- *Así, el derecho a la verdad, aunque no tiene un reconocimiento expreso en nuestro texto constitucional, es un derecho plenamente protegido, derivado en primer lugar de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional. Sin*

¹⁷ Vid. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ: “Amnistía vs. Derechos Humanos. Buscando justicia”, Informe Defensoría N° 57, mayo del 2001, en <http://www.ombudsman.gob.pe/informes/Informe%2057.pdf>, págs. 33 y 34

¹⁸ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02488-2002-HC.htm>

embargo, el Tribunal Constitucional considera que, en una medida razonablemente posible y en casos especiales y novísimos, deben desarrollarse los derechos constitucionales implícitos, permitiendo así una mejor garantía y respeto a los derechos del hombre, pues ello contribuirá a fortalecer la democracia y el Estado, tal como lo ordena la Constitución vigente.

El Tribunal Constitucional considera que si bien detrás del derecho a la verdad se encuentra comprometidos otros derechos fundamentales, como la vida, la libertad o la seguridad personal, entre otros, éste tiene una configuración autónoma, una textura propia, que la distingue de los otros derechos fundamentales a los cuales se encuentra vinculado, debido tanto al objeto protegido, como al de los que con su reconocimiento se persigue alcanzar.

Sin perjuicio del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la verdad, éste también ostenta rango constitucional, pues es una expresión concreta de los principios constitucionales de la dignidad humana, del Estado democrático y social de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Es un derecho que se deriva directamente del principio de dignidad humana, pues el daño ocasionado a las víctimas no sólo se traduce en la lesión de bienes tan relevantes como la vida, la libertad y la integridad personal, sino también en la ignorancia de lo que verdaderamente sucedió con las víctimas de los actos criminales. El desconocimiento del lugar donde yacen los restos de un ser querido, o de lo que sucedió con él, es tal vez una de las formas más perversamente sutiles, pero no menos violenta, de afectar la conciencia y dignidad de los seres humanos.

Asimismo, el derecho a la verdad, en su dimensión colectiva, es una concretización directa de los principios del Estado democrático y social de derecho y de la forma republicana de gobierno, pues mediante su ejercicio se posibilita que todos conozcamos los niveles de degeneración a los que somos capaces de llegar, ya sea con la utilización de la fuerza pública o por la acción de grupos criminales del terror. Tenemos una exigencia común de que se conozca cómo se actuó, pero también de que los actos criminales que se realizaron no queden impunes. Si el Estado democrático y social de derecho se caracteriza por la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, es claro que la violación del derecho a la verdad no sólo es cuestión que afecta a las víctimas y a sus familiares, sino a todo el pueblo peruano. Tenemos, en efecto, el derecho a saber, pero también el deber de conocer qué es lo que sucedió en nuestro país, a fin de enmendar el camino y fortalecer las condiciones mínimas y necesarias que requiere una sociedad auténticamente democrática, presupuesto de un efectivo ejercicio de los derechos fundamentales. Tras de esas demandas de acceso e investigación sobre las violaciones a los derechos humanos, desde luego, no sólo están las demandas de justicia con las víctimas y familiares, sino también la exigencia al Estado y la sociedad civil para que adopten medidas necesarias a fin de evitar que en el futuro se repitan tales hechos.

De igual forma, el Tribunal Constitucional considera que el derecho a la verdad proviene de una exigencia derivada del principio de la forma republicana de gobierno. En efecto, la información sobre cómo se manejó la lucha antiterrorista en el país, así como de cómo se produjo la acción criminal de los terroristas, constituye un auténtico bien público o colectivo, y también contribuye con la realización plena de los principios de publicidad y transparencia en los que se funda el régimen republicano. Necesarios no sólo para conocer estos luctuosos

hechos, sino también para fortalecer el control institucional y social que ha de fundamentar la sanción a quienes, con sus actos criminales, afectaron a las víctimas y en general a la sociedad y el Estado.⁷⁸⁹ En torno a ello, existe una obligación específica del Estado de investigar y de informar, que no sólo consiste en facilitar el acceso de los familiares a la documentación que se encuentra bajo control oficial, sino también en la asunción de las tareas de investigación y corroboración de hechos denunciados. Así lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando ha señalado que la no investigación y sanción a los autores y cómplices de las desapariciones forzadas constituye una violación al deber estatal de respetar los derechos reconocidos por la Convención Americana, así como al de garantizar su libre y pleno ejercicio (Caso Bámaca Velásquez, sentencia, párrafo 129).

Además, en el caso de violaciones de derechos humanos, el derecho de la víctima no se limita a obtener una reparación económica, sino que incluye el de que el Estado asuma la investigación de los hechos. Así lo ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Castillo Páez, Reparaciones, párrafo 168, y Loayza Tamayo, Reparaciones, párrafo 175), dado que el pleno conocimiento de las circunstancias de cada caso también es parte de una forma de reparación moral que el país necesita para su salud democrática.

De allí que para este Colegiado, si bien el derecho a la verdad no tiene un reconocimiento expreso, sí es uno que forma parte de la tabla de las garantías de derechos constitucionales; por ende susceptible de protección plena a través de derechos constitucionales de la libertad, pero también a través de ordinarios existentes en nuestro ordenamiento jurídico, pues se funda en la dignidad del hombre, y en la obligación estatal concomitante de proteger los derechos fundamentales, cuya expresión cabal es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

60.- DERECHO A LA VERDAD COMISION INTERAMERICANA : LA CORTE INTERAMERICANA ha establecido el deber del Estado de investigar los hechos mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte de la persona desaparecida, y la necesidad de brindar un recurso sencillo y rápido para el caso, con las debidas garantías. Siguiendo esta interpretación, la Comisión afirmó que este es un derecho que tiene la sociedad y que surge como principio emergente del derecho internacional bajo la interpretación dinámica de los tratados de derechos humanos y, en específico, de los artículos 1.1, 8, 25 y 13 de la Convención Americana.

57.- Dentro de la DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, aprobada por la Asamblea General de la ONU¹⁹ del 18 de diciembre de 1992, se mencionan los **derechos a la verdad** y a la justicia, que en los casos de desaparición forzada implican el derecho de los afectados a denunciar los hechos ante autoridades competentes, la obligación del Estado de investigar de oficio tales situaciones, la garantía de la seguridad de los denunciantes, y el procesamiento judicial de los implicados por parte de tribunales ordinarios.

58.-En este caso , el Estado Peruano no ha hecho nada por esclarecer , investigar , castigar a los culpables, indemnizar a los familiares de la víctima , vulnerando de modo claro el derecho

¹⁹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf>

a la verdad tanto en la vertiente individual de Santiago Antezana y su familia , como la vertiente colectiva , el derecho que tiene el Perú sus sociedad, su ciudadanía, la colectividad a conocer que sucedió en el periodo de conflicto interno, donde se encuentran los restos de los ciudadanos Peruanos desaparecidos, y ver el principio de igualdad ante la Ley hecho realidad y viendo como los responsables de estas desapariciones son juzgados y responden ante la ley.

VII.- NO RECONOCIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS VÍCTIMAS

59.- El Estado como garante de los derechos humanos tiene la obligación de reconocer e identificar todas las víctimas derivadas de un conflicto interno , debe reconocer la totalidad de ellas no puede hacer este reconocimiento de modo parcial .En este caso no se han identificado la totalidad de víctimas , el estado Peruano tan solo reconoce una víctima de las cuatro que se conoce con seguridad , que corrieron la misma suerte que el Señor Santiago Antezana, estos son Juan Ignacio Velazquez , Demetrio Chavez y Emiliano Antezana Espeza .Por ello se solicita que se investigue el paradero de la totalidad de las víctimas , esta parte invoca a la corte su artículo art 35.2 de su reglamento para que se incluyan personas aunque no han sido previamente identificadas

Artículo 35.2 Reglamento de la Corte Interamericana DDHH. Sometimiento del caso por parte de la Comisión

2. Cuando se justificare que no fue posible identificar a alguna o algunas presuntas víctimas de los hechos del caso por tratarse de casos de violaciones masivas o colectivas, el Tribunal decidirá en su oportunidad si las considera víctimas

VI. CONCLUSIÓN

60.- Por todo lo expuesto , pedimos que se declare responsable al Estado Peruano de la Desaparición forzada de Santiago Antezana Cueto, Juan Ignacio Velazquez , Demetrio Chavez y Emiliano Antezana Espeza y en consecuencia se le exija responsabilidad por la violación de los siguientes artículos de la Convención americana de derechos humanos ; del derecho a la libertad (artículo 7), del derecho a la integridad personal (artículo 5), del derecho a la vida (artículo 4), del derecho a la personalidad jurídica (artículo 3) y del derecho a un recurso judicial efectivo (artículo 25).Por último ha incumplido la obligación general de respetar y garantizar el ejercicio de todos estos derechos consagrados en la citada norma , en concreto su Art 1.1.

DOCUMENTO 7 ,FOTOGRAFÍAS COMISEDH :

Área legal , COMISEDH



Compañeras, COMISEDH



Almuerzo navideño , COMISEDH

